

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2025

Por el que se aprueba el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 1: Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, *Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.*

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2025

Por el que se aprueba el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México

realización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México.

Directrices Generales: Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del dos mil veinticinco.

2. Creación e integración de la CEVINE

En sesión extraordinaria de la misma data, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/15/2025, por el que determinó la creación de las comisiones especiales y su integración, entre ellas la CEVINE.

3. Aprobación de las Directrices Generales

En sesión extraordinaria de la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG52/2025, por el cual aprobó las Directrices Generales.

4. Remisión del proyecto de Anexo Técnico al IEEM

El cinco de marzo del presente año, la JLE remitió al IEEM¹ el proyecto de Anexo Técnico, con el fin de dar cumplimiento a la circular INE/UTVOPL/073/2025 recibida a través del SIVOPLE, para que se realizaran las observaciones y aportaciones pertinentes.

5. Envío del proyecto de Anexo Técnico a las Consejeras Electorales y áreas del IEEM

En la misma fecha, la SE² remitió el proyecto de Anexo Técnico a la Consejera Presidenta, Consejeras Electorales y a las áreas del IEEM, a efecto de que lo conocieran y realizaran las observaciones respectivas, en su caso.

6. Observaciones al proyecto de Anexo Técnico por las Consejeras Electorales y áreas del IEEM

Del cinco al siete de marzo del año en curso, la Presidencia, Consejeras Electorales y áreas del IEEM remitieron a la SE, sus observaciones al proyecto de Anexo Técnico.

7. Remisión al INE de las observaciones

El siete de marzo del presente año, la SE³ envió a la JLE el proyecto de Anexo Técnico con las observaciones que se consideraron atinentes para validación correspondiente.

¹ Mediante el oficio: INE-JLE-MÉX/VE/0340/2025.

² Mediante las tarjetas: SE/T/1139/2025 y SE/T/1140/2025.

³ Mediante el oficio: IEEM/SE/785/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

8. Aprobación del Convenio

En sesión especial del catorce de marzo del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/50/2025, aprobó el Convenio, en cuyas cláusulas PRIMERA, párrafo primero, así como TERCERA, párrafos primero y segundo, se estableció:

PRIMERA. *El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, para hacer efectiva la realización del “PEEPJL 2024-2025”, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 1° de junio de 2025 en el estado. Los compromisos específicos, técnicos y financieros, estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros, y en su caso, adendas, que para el efecto se deriven del presente Convenio.*

TERCERA. *“LAS PARTES” se comprometen a ejecutar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.*

Suscribirán un Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.

9. Proyecto de Anexo Técnico con observaciones

El veintiséis de marzo de la presente anualidad, la UTVOPL remitió al IEEM⁴ la versión del proyecto de Anexo Técnico que contiene las observaciones que fueron realizadas por parte de la Presidencia, Consejeras Electorales y a las áreas de este Instituto, haciendo referencia que se encuentra en revisión para su validación definitiva, en su caso, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE.

10. Versión definitiva del Anexo Técnico

⁴ Mediante la circular: INE/UTVOPL/094/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El veintiocho de marzo del año en curso, la UTVOPL remitió⁵ al IEEM vía SIVOPLE en formato digital, con sello de validación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, la versión validada y definitiva del Anexo Técnico a suscribirse entre el INE y el IEEM.

11. Presentación del Anexo Técnico a la CEVINE, y su remisión a este Consejo General

- a) En la misma fecha referida en el antecedente previo, se hizo del conocimiento de la CEVINE la versión definitiva del Anexo Técnico.
- b) Asimismo, el veintiocho del mismo mes y año, la Presidencia del Consejo remitió a la SE⁶ el Anexo referido, a fin de que se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Anexo Técnico, en términos de lo previsto por los artículos 27, numeral 1, inciso a) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como los artículos 185, fracción XXXIII y 590, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a) de la Base indicada, establece que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

⁵ Mediante la circular: INE/UTVOPL/097/2025.

⁶ Mediante el oficio: IEEM/PCG/APG/204/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de candidaturas; y
- Las demás que determine la ley.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior;
- Todas las no reservadas al INE; y
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), dispone que el INE tiene entre sus fines el de ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), indica que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL, a través de la UTVOPL, en los términos previstos en la LGIPE.

El artículo 494 establece:

- Las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases,

procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

- La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda a las candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en el territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la

coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numeral 1, indica que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

El numeral 2 del mismo artículo, determina que los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, entre otros, son los siguientes:

- Integración de consejos distritales de los OPL;
- Campañas de actualización y credencialización;
- Listas nominales de electores;
- Insumos registrales;
- Capacitación y asistencia electoral;
- Casillas electorales;
- Documentación y materiales electorales;
- Integración de mesas directivas de casilla;
- Observación electoral;
- Encuestas y sondeos de opinión;

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2025

Por el que se aprueba el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México

- Organización de debates;
- Desarrollo de jornada electoral;
- Promoción de la participación ciudadana;
- Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- Conteos rápidos;
- Cómputo de las elecciones locales;
- Sistemas informáticos;
- Acceso a radio y televisión;
- Fiscalización de los recursos de las candidaturas;
- Visitantes extranjeros;
- Medidas cautelares en materia de radio y televisión; y
- Las demás que determine el Consejo General del INE o se acuerden con el OPL.

Los subtemas de cada asunto se contienen en el Anexo 1, del referido Reglamento.

El numeral 3 de la misma disposición, indica que los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL son, entre otros, los siguientes:

- Campañas de difusión institucional;
- Monitoreo de espacios que difunden noticias;
- Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el INE;
- Programa de sesiones de los consejos;

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2025

Por el que se aprueba el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México

- Protocolo de continuidad de operaciones;
- Bodegas electorales; y
- Las demás que las partes determinen.

El numeral 4, incisos a), e) y f) del artículo en referencia, señala que, para el eficaz ejercicio de las facultades que la Constitución Federal y la legislación aplicable otorgan a los OPL, el INE podrá atender solicitudes específicas de apoyo y colaboración, entre otras, sobre las siguientes materias:

- Campañas para promover la igualdad y la no discriminación;
- Cultura cívica; y
- Participación política de las mujeres.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos, financieros, y en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.
- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la

UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.

- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE, área que resguardará cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.

Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE, para su debido cumplimiento.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El numeral 2 del artículo antes citado, menciona que, con independencia de que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

El artículo 35, numeral 1, dispone que, para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y se establece el procedimiento.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que, con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional, para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

Anexo 1

El apartado denominado Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2025

Por el que se aprueba el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México

Electoral, letra B, letra B, *De los Anexos Técnicos*, contiene en lo aplicable, lo siguiente:

B. De los Anexos Técnicos.

Los anexos técnicos que suscriba el INE con los OPL, deberán incluir como mínimo, los apartados siguientes:

- I. Título
- II. Antecedentes.
- III. Declaraciones.
- IV. Clausulado.
- V. Apartado de firmas.

Directrices Generales

En el considerando cuarto Determinación de directrices generales respecto a la elección de los Poderes Judiciales Locales que tengan cargos de elección a renovar en 2025, numeral 1 Mecanismos de Coordinación, viñeta tercera y cuarta, se establece lo siguiente:

- **El INE y los OPL suscribirán** un Convenio General de Coordinación y los anexos pertinentes para determinar las bases para la organización de la jornada.
- **La UTVOPL elaborará** el modelo de este Convenio General, así como los Anexos Técnicos y Financieros del proceso electoral local correspondiente, estos serán enviados a las áreas ejecutivas y técnicas del INE para que formulen sus observaciones sobre los instrumentos de coordinación correspondientes, en el ámbito de su competencia. Posteriormente se enviarán a las JLE y a los OPL para este mismo fin. Adicionalmente, los recursos económicos necesarios para que INE implemente actividades de la elección, se determinarán en un Anexo Financiero que incluirá los montos y su calendarización de la entrega de recursos, entre otros aspectos.

Constitución Local

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2025

Por el que se aprueba el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, prevé que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en mención, precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero del mismo artículo enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General está la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracciones II y XI, establece que entre las atribuciones de la Presidencia se encuentran:

- Firmar, conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.
- Coordinar las actividades entre el INE y el IEEM.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la consejería que ostente la presidencia.

El artículo 567, párrafo primero, prevé que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 571, enuncia que para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Convocatoria y postulación de candidaturas.
- Campaña.
- Jornada electoral.
- Cómputos.
- Asignación de cargos.
- La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 572, establece que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de enero del año de la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

El artículo 575, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clasificación de votos por tipo de elección y la remisión de los paquetes a cada órgano desconcentrado.

El artículo 576, determina que la etapa de cómputos inicia con la remisión de los expedientes electorales a los órganos desconcentrados que determine el IEEM y concluye con el cómputo, que, en su caso, realice el IEEM.

El artículo 577, indica que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el IEEM de las candidaturas que hayan obtenido el

mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género, y concluye previamente a la entrega por este Consejo General de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras.

El artículo 578, establece que la etapa de entrega de constancias de mayoría y de declaración de validez inicia con la determinación que realice este Consejo General respecto de cada elección, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación en contra de los resultados o la asignación de los cargos, y concluye con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México –o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷–.

El artículo 589, refiere que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracción I, establece que corresponde a este Consejo General realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y las disposiciones jurídicas aplicables.

Manual de Organización

Apartado VI, numeral 1, párrafo tercero, viñeta trigésima tercera, establece entre las funciones de este Consejo General conocer, en su caso aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE. El numeral 2, párrafo segundo, viñeta segunda de dicho Apartado, prevé la función de la Consejera Presidenta de este Consejo General, de firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con las autoridades electorales.

⁷ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-1-2002/>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

III. MOTIVACIÓN

En el marco de la organización del actual Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/50/2025 aprobó el Convenio que suscribieron el INE y el IEEM, en el que establecieron las bases de coordinación para hacer efectiva la ejecución de las tareas inherentes a la estructura, desarrollo y vigilancia a las que se sujetará la organización de dicha elección concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, cuya jornada electoral se celebrará el 1° de junio del año en curso.

Por lo que con la finalidad de precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones, mecanismos de colaboración, compromisos, instancias responsables, así como los demás elementos necesarios de acuerdo a las atribuciones de cada institución, el INE envió al IEEM el proyecto de Anexo Técnico, a fin de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, el cual fue revisado por la Presidencia, las consejeras electorales, así como por las direcciones y unidades de este Instituto, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Una vez que se atendieron las observaciones, se integró la versión final, misma que fue enviada por el INE para su validación correspondiente por parte de su Dirección Jurídica. Hecho lo anterior, la UTVOPL remitió la versión validada y definitiva del Anexo Técnico a suscribirse entre el INE y el IEEM, misma que la Presidencia de este Consejo remitió a la SE quien somete a la consideración de este Consejo General.

El Anexo se estructura de la siguiente manera:

- *TÍTULO.*
- *ANTECEDENTES.*
- *DECLARACIONES.*
- *CLÁUSULAS.*
- *APARTADO DE FIRMAS.*

En la cláusula PRIMERA de dicho Anexo se enuncian las actividades en las que se coordinarán el INE y el IEEM, que son el objeto del mismo, siendo éstas las siguientes:

1. *INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE “EL IEEM”.*
2. *CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.*
3. *LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.*
4. *INSUMOS REGISTRALES.*
5. *MARCO GEOGRÁFICO LOCAL.*
6. *CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.*
7. *CASILLAS SECCIONALES ÚNICAS.*
8. *DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.*
9. *INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SECCIONALES ÚNICAS.*
10. *OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES.*
11. *FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS.*
12. *ORGANIZACIÓN DE FOROS DE DEBATE.*
13. *DE LA PARIDAD DE GÉNERO.*

14. *DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.*
15. *MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES.*
16. *PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.*
17. *ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.*
18. *CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES.*
19. *TABLAS DE RESULTADOS.*
20. *SISTEMAS INFORMÁTICOS.*
21. *ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.*
22. *MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA EN LA VIA PÚBLICA.*
23. *DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS, SISTEMA "CONÓCELES".*
24. *MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.*
25. *PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS.*
26. *EN MATERIA DE COMODATOS.*

Este Consejo General considera que en el Anexo Técnico en efecto se precisan las actividades, procedimientos, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México, las cuales se ajustan al marco constitucional y legal, además son acordes a las previstas en el Anexo 1 en lo relativo al rubro de *Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales*, apartado B del Reglamento de Elecciones, lo que otorga mayor certeza respecto del ejercicio de las actividades que corresponden a cada instituto, por lo tanto, es procedente su aprobación, para la suscripción correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México, en términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE el Anexo Técnico objeto del presente instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a las áreas del IEEM la aprobación del Anexo Técnico a efecto de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el mismo.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección de Participación Ciudadana del IEEM para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo haga de conocimiento de sus integrantes.
- QUINTO.** Una vez suscrito el Anexo Técnico infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección, por conducto de la SE.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/66/2025

Por el que se aprueba el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México

SEXTO. Notifíquese a la UTVOPL y a la JLE la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la sexta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDAS POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO “EL IEEM”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; “LAS PARTES”; CON EL FIN DE PRECISAR LAS ACTIVIDADES Y MECANISMOS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONCURRENTENTE CON LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 1° DE JUNIO DE 2025, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de marzo de 2025, **“LAS PARTES”** suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el objeto de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local en el Estado de México, concurrente con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el **1 de junio de 2025**, en adelante **“PEEPJL 2024-2025”**.
- II. En la cláusula Tercera del Convenio General de Coordinación y Colaboración referido, se prevé la suscripción de un Anexo Técnico que defina los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en ese instrumento.

DECLARACIONES

ÚNICA. **“LAS PARTES”** reconocen expresamente la personalidad que ostentan como autoridades firmantes y acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración mencionado en el Antecedente I del presente instrumento.

De conformidad con lo anterior, y en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **“LA LGIPE”**; los artículos 27, numeral 1, inciso a) y 31 del Reglamento de Elecciones de **“EL INE”**, en lo sucesivo **“EL REGLAMENTO”**; así como en lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México, en adelante **“EL CEEM”** y demás legislación aplicable en materia electoral; **“LAS PARTES”** convienen suscribir el presente Anexo Técnico Número Uno, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Anexo Técnico Número Uno, tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre **“LAS PARTES”**, respecto de la organización y desarrollo del **“PEEPJL 2024-2025”**, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE **“EL IEEM”**.

- a) **“EL IEEM”** deberá informar a **“EL INE”**, sobre los Lineamientos, los Criterios la Convocatoria, el Acuerdo de Designación y la fecha de instalación de los órganos desconcentrados electorales, conforme al Plan Integral y los **“Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025”**, en adelante **“CALENDARIOS PEEPJL”**, aprobados mediante Acuerdo **INE/CG061/2025**; y demás determinaciones del Consejo General de **“EL INE”**.
- b) **“LAS PARTES”** establecerán en su caso, un mecanismo para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en lo sucesivo **“LA DEPPP”** y la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante **“LA UTF”**, apoyen a **“EL IEEM”**, cuando así lo solicite, para verificar el cumplimiento de requisitos de las personas candidatas a ocupar un cargo dentro de sus órganos desconcentrados, relativo a los antecedentes partidistas en la entidad que corresponda.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y DE CREDENCIALIZACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, de “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” deberán cumplir con lo siguiente:

2.1 Actualización del Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el “PEEPJL 2024-2025”.

- a) Para el “**PEEPJL 2024-2025**” en el Estado de México, “**EL INE**”, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo “**LA DERFE**”, proporcionará a “**EL IEEM**” los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral de conformidad con las disposiciones establecidas en “**LA LGIPE**” y los acuerdos que apruebe en la materia el Consejo General de “**EL INE**”.
- b) “**LAS PARTES**” convienen que, con la finalidad de promover la actualización del Padrón Electoral, se llevó a cabo una campaña especial de actualización en el periodo comprendido del **20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025**, con el propósito de que la ciudadanía tuviera la oportunidad de realizar trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o bien, de ser el caso, actualizara sus datos por los supuestos de notificación de cambios de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, reposición y remplazos por pérdida de vigencia.
- c) Durante el periodo comprendido del **20 de noviembre de 2024 al 28 de febrero de 2025**, la ciudadanía pudo solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave.
- d) Asimismo, se recibieron del **20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025**, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las personas jóvenes mexicanas que cumplan 18 años antes o bien, el día de la Jornada Electoral, es decir el **1 de junio de 2025**.
- e) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “**LA DERFE**” puso a disposición las credenciales para votar de la ciudadanía que haya realizado su trámite de inscripción, reincorporación, o en su caso, actualización hasta el **10 de febrero de 2025**, o la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave, al **28 de febrero de 2025**, mismas que estuvieron disponibles en los “**MAC**” hasta el **31 marzo de 2025**.
- f) La ciudadanía que extravíe o le sea robada su Credencial para Votar, o aquella que sufra deterioro, después del **28 de febrero de 2025**, podrá solicitar la reimpresión de dicho instrumento electoral, del **1 de marzo al 20 de mayo de**

2025 y podrá acudir al **“MAC”** a recoger su Credencial para Votar hasta el **30 de mayo** del mismo año, a efecto de que esté en posibilidades de ejercer su sufragio.

- g) Las credenciales para votar que se generen durante el periodo establecido en el inciso anterior y producto de instancias administrativas distintas a las de reimpresión, así como de aquellas, cuya emisión se ordene derivado de sentencias de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, serán entregadas a sus titulares a más tardar el **30 de mayo de 2025**, en el **“MAC”** correspondiente, a efecto de que esté en posibilidades de ejercer su sufragio.
- h) Las credenciales para votar de la ciudadanía que se hayan generado por un recurso administrativo o una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el **31 de mayo de 2025**, en las vocalías del Registro Federal de Electores de las **“JDE”**, conforme al procedimiento que, para tal efecto determine **“LA DERFE”** y permanecerán en esas condiciones hasta el día **2 de junio de 2025**.
- i) Las credenciales para votar de la ciudadanía que hubiese realizado su trámite de inscripción y/o actualización al **10 de febrero de 2025**, así como de reposición hasta el **28 de febrero del mismo año**, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el **31 de marzo**, serán resguardadas a partir del **8 de abril de 2025**, en las **“JDE”**, y permanecerán en esas condiciones en la semana posterior a la celebración de la Jornada Electoral.
- j) **“LA DERFE”**, el **28 de febrero de 2025**, retiró de los **“MAC”** los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de la ciudadanía que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acudieron a recogerla dentro del plazo establecido en el artículo 155 de **“LA LGIPE”** y el Acuerdo **INE/CG2495/2024**, aprobado por el Consejo General de **“EL INE”**.
- k) **“LA DERFE”** apoyará a **“EL IEEM”** con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a la ciudadanía para que participe en la realización de sus trámites registrales. Las actividades de difusión y promoción que instrumente **“EL IEEM”** las realizará con cargo a sus propios recursos.

- l) **“EL IEEM”** se compromete a informar mediante correo electrónico de manera quincenal a la **“JLE”** sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en apoyo a la actualización del Padrón Electoral.
- m) En caso de que **“EL IEEM”** solicite a **“EL INE”** apoyo para el reforzamiento en los **“MAC”** adicional a lo establecido en la estrategia de **“Operación de Módulos”**, los costos asociados relativos a esta actividad serán cubiertos por **“EL IEEM”**.
- n) **“LAS PARTES”** deberán de garantizar que, para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de inscripción al Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en el Estado, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en **“LA LGIPE”** así como en los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”.

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

3.1 Lista Nominal de Electores para exhibición.

- a) La información que contenga la Lista Nominal de Electores referente a la ciudadanía en el Estado, a quienes se les haya expedido Credencial para Votar con fotografía, estará publicitada permanentemente para que éstos puedan consultar su inclusión o exclusión al Padrón Electoral y de así considerarlo realicen las observaciones conducentes. A partir de la suscripción del presente instrumento jurídico, **“EL IEEM”** se compromete a colocar en su página electrónica oficial un vínculo al apartado de la página electrónica oficial de **“EL INE”** en el que la ciudadanía puede revisar de forma permanente su inclusión o exclusión en la Lista Nominal de Electores y apoyará en la difusión de la disponibilidad para su consulta.
- b) **“LAS PARTES”** se comprometen a orientar a la ciudadanía para que se dirijan a los **“MAC”** en la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores, con la difusión correspondiente en los medios establecidos en la Estrategia de Información elaborada por **“LA DERFE”**, entre los que se incluyen la página oficial y redes sociales; a más tardar el 27 de abril de 2025. Para ello, **“LA DERFE”**, por conducto de la **“JLE”**, proporcionará a **“EL IEEM”** el Directorio de Módulos de

las campañas de actualización y credencialización, una vez que éstos sean aprobados; asimismo, remitirá las actualizaciones correspondientes. Fuera de estos plazos, la ciudadanía podrá promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, ante la Sala regional que corresponda del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- c) **“EL INE”**, por conducto de los **“MAC”**, recibirá de la ciudadanía las solicitudes de expedición de Credencial para Votar y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de **“LA LGIPE”**; asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, a que se refiere el artículo 79, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en adelante **“LA LGSMIME”**, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- d) Con la finalidad de salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en posesión del Registro Federal de Electores, se aplicarán los procedimientos que establezca **“LA DERFE”**, para fortalecer la seguridad de dichos datos personales.

3.2 Vigencia de las credenciales para votar y lugar para el marcaje del voto.

El Consejo General de **“EL INE”**, aprobó mediante Acuerdo **INE/CG2496/2024**, que se considerarán vigentes las credenciales para votar con fotografía, cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, para emplearse en el **“PEEPJL 2024-2025”**.

Asimismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo **INE/CG49/2025**, el Consejo General de **“EL INE”**, aprobó el lugar de la Credencial para votar donde se marcará el ejercicio del voto y señala el instrumento a utilizarse en el **“PEEPJL 2024-2025”**, considerando el tipo de credencial con que cuenta la ciudadanía para ejercer el voto.

4. INSUMOS REGISTRALES.

4.1 Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a “EL IEEM”.

- a) **“LA DERFE”** por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, proporcionará a **“EL IEEM”** desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, así como el cierre de los programas de depuración, los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal del

Electorado de la entidad, ordenado por distrito electoral federal y distrito electoral local, municipio, sección electoral, localidad, manzana, rango de edad, género y entidad de origen. Esta información se entregará de manera mensual, y a más tardar la segunda semana del mes de abril de 2025, se le proporcionará a **“EL IEEM”** un estadístico definitivo de la Lista Nominal para la planeación e impresión de las boletas electorales correspondientes.

4.2 Generación y entrega de productos cartográficos.

- a) **“LA DERFE”** se compromete a proporcionar a **“EL IEEM”** la cartografía electoral federal actualizada en el estado que incluye los distritos locales, para lo cual dispondrá de la base geográfica digital en formato Shapefile. Asimismo, a más tardar el **15 de abril de 2025** se entregarán los siguientes productos cartográficos en formato PDF: Condensado Estatal Seccional, Plano Distrital Seccional, Carta Electoral Municipal, Plano Urbano Seccional, Plano por Sección Individual y Plano de Localidad Rural con Amanzanamiento Definido con distritación federal y local.

5. MARCO GEOGRÁFICO LOCAL.

5.1 Insumos para la elaboración de la cartografía.

- a) **“EL IEEM”** se compromete a entregar a **“EL INE”** a la brevedad, las bases de datos, material cartográfico y leyes que dispusieron, que refieren la jurisdicción geográfica para la organización de la elección de cargos del Poder Judicial Local.

6. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo V, sección primera de **“EL REGLAMENTO”**, **“LAS PARTES”** deberán cumplir con lo siguiente:

6.1 Reclutamiento, selección, contratación, y en su caso, recontractación, capacitación y evaluación de las personas Supervisoras Electorales (SE) y las personas Capacitadoras-Asistentes Electorales (CAE).

- a) **“LAS PARTES”** convienen que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, en adelante **“ECAE PEEPJF 2024-2025”** y su “Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-

2025”, aprobada por el Consejo General de “**EL INE**” mediante Acuerdo **INE/CG2501/2024** de fecha **30 de diciembre de 2024**, establece las directrices que las “**JLE**” y “**JDE**” deberán observar para la recontractación, reclutamiento, selección y contratación de las personas prestadoras de servicios que se desempeñarán como Supervisores Electorales, en adelante “**SE**”, y Capacitadores -Asistentes Electorales, en lo sucesivo “**CAE**”, en el “**PEEPJL 2024-2025**”.

- b) El proceso de reclutamiento y selección de las y los “**SE**” y “**CAE**” federales estará a cargo de “**EL INE**”, por conducto de sus “**JDE**”, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General de “**EL INE**” en la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”.
- c) La reforma en materia político-electoral de 2014 modificó de manera sustantiva el Sistema Electoral Mexicano, estableciendo una distribución de competencias entre “**EL INE**” y los “**OPL**”, con nuevas reglas y formas de operación, originándose la figura de casilla única en procesos locales concurrentes con el federal, donde el funcionariado de mesa directiva de casilla entregará las boletas, recibirá los votos, los clasificará y armará los paquetes, tanto del ámbito local junto con la federal.

Es así como, de conformidad con “**LA LGIPE**”, cada autoridad electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá garantizar la correcta aplicación de las normas en cada entidad, correspondiendo a los “**OPL**” llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral. Por ello, conscientes de que sólo se alcanzarán los resultados de manera conjunta, tanto “**EL INE**” como los “**OPL**” contribuirán en la aportación de honorarios para las y los “**SE**” y “**CAE**” **que se contrataran para capacitar al funcionariado electoral que integrará las Mesas Directivas de Casilla Seccionales Únicas**, en adelante “**MDCSU**”, conforme a lo que se establezca en el Anexo Financiero.

Para realizar las actividades inherentes a la integración de dichos órganos receptores de la votación y la capacitación electoral del funcionariado que los integrará, se requiere la contratación de personas prestadoras de servicios que se desempeñarán como “**SE**” y “**CAE**”.

- d) Para el cumplimiento de lo anterior, “**EL INE**” asume los costos de las dos terceras partes de los gastos generados por concepto de honorarios de las figuras de “**SE**” y “**CAE**”, mientras que “**EL IEEM**” contribuirá con una tercera parte de los gastos generados para los meses de abril, mayo y junio, conforme a la distribución de los siguientes periodos:

- i. Con la aportación de **“EL INE”** se cubrirá el periodo del 1 de febrero al 27 de abril de 2025.
 - ii. Con la aportación erogada por **“EL IEEM”** se cubrirá el periodo del 28 de abril al 10 de junio de 2025.
- e) **“EL INE”** cubrirá el costo por concepto de elaboración y distribución de prendas de identificación para las y los **“SE”** y **“CAE”** de acuerdo con lo establecido en la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
 - f) El proceso de reclutamiento, y selección, contratación o, en su caso, recontractación de las personas Supervisoras Electorales Locales, en adelante **“SEL”** y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, en lo sucesivo **“CAEL”**, estará a cargo de **“EL IEEM”**, conforme la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**, su **“Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”**, y su anexo 21.
 - g) Asimismo, **“LAS PARTES”** compartirán en formato digital, los informes que se rindan en sus consejos respecto a los trabajos que se realicen en las etapas de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación.
 - h) Las **“JDE”** serán las responsables de impartir los talleres de capacitación a las y los **“SE”** y **“CAE”** de conformidad con el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**. **“EL IEEM”** deberá proporcionar la información y los materiales didácticos y de simulacro sobre las elecciones locales con anterioridad al inicio de los talleres de capacitación.
 - i) Las y los **“SE”** y **“CAE”** serán los encargados de llevar a cabo las actividades de integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales Únicas, en adelante **“MDCSU”**, capacitación y asistencia electoral del **“PEEPJL 2024-2025”**, tales como: ubicación de casillas; preparación, integración y distribución de la documentación y materiales electorales al funcionariado de **“MDCSU”**; Seguimiento a los Paquetes Electorales; Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales del ámbito federal al término de la Jornada Electoral, y apoyar en la recuperación y devolución del material electoral utilizado en casilla al Consejo Distrital; así como, auxiliar en los cómputos correspondientes al ámbito federal.

- j) **“EL INE”** en caso de ser necesario, establecerá los ajustes, modificaciones operativas y de ejecución a los tiempos y programas establecidos en la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
- k) **“EL INE”** realizará la evaluación de las actividades de capacitación y asistencia electoral en los términos de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**. **“EL IEEM”** contará con **“SEL”** y **“CAEL”** encargados de las actividades de Asistencia Electoral en el ámbito local.
- l) Las y los **“SEL”** y **“CAEL”** van a coadyuvar, desde el ámbito de sus atribuciones en las tareas de equipamiento, acondicionamiento y limpieza en donde se instalen las casillas seccionales únicas. Así como, la recuperación de mobiliario, equipo y materiales electorales locales, apoyarán en la colocación de los avisos de identificación de los lugares donde se instalarán las casillas seccionales, apoyo en la preparación, integración y distribución de la documentación y materiales electorales locales al funcionariado de **“MDCSU”**, en conjunto con los **“SEL”** y **“CAEL”** federales; Seguimiento a los Paquetes Electorales; al desarrollo de la Jornada Electoral y la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, y apoyar en la recuperación y devolución del material electoral local utilizado en casilla al Consejo Distrital; así como, auxiliar en los cómputos correspondientes al ámbito local.

6.2 Asistencia Electoral.

Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen las y los **“SE”** y **“CAE”** federales y locales, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**, bajo la supervisión de la **“JLE”**, en coordinación con las **“JDE”** y el órgano superior de dirección de **“EL IEEM”**, en coordinación con sus órganos desconcentrados.

6.3 Acompañamiento a la capacitación electoral

- a) Dentro de los plazos y términos que se establezcan en la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**, **“EL INE”** compartirá con **“EL IEEM”**, los informes que se presenten ante el Consejo Local de **“EL INE”** en la entidad, en adelante **“CL”** y los consejos distritales de **“EL INE”**, en lo sucesivo **“CD”**, sobre la Primera y Segunda etapa de la capacitación electoral correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en adelante **“PEEPJF 2024-2025”** y **“PEEPJL 2024-2025”**.

- b) **“EL IEEM”** dará acompañamiento a **“EL INE”** en lo relativo a la capacitación electoral correspondiente a las elecciones locales, así como en la realización de simulacros de la Jornada Electoral, de conformidad a la coordinación local entre **“LAS PARTES”**.
- c) **“EL IEEM”** elaborará e imprimirá el material didáctico dirigido al funcionariado de **“MDCSU”** así como la documentación y materiales muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral de las elecciones locales, los cuales se entregarán a la Junta Local Ejecutiva a más tardar el 31 de marzo de 2025, de acuerdo con lo estipulado en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
- d) Dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del **“PEEPJF 2024-2025”**, aquellas las **“JDE”** bajo la coordinación de la **“JLE”** acordarán el mecanismo y la vía más expedita para devolver a **“EL IEEM”** los ejemplares sobrantes de los materiales didácticos o de apoyo producidos o impresos por este, para que se encargue, en su caso, de su destrucción.

6.4 Acceso al sistema informático

“EL INE” entregará a **“EL IEEM”** los accesos al **“Multisistema ELEC-PJF 2025”** con acceso completo a la información, con la finalidad de poder observar y descargar la misma información entre **“LAS PARTES”**. Dicha información podrá ser utilizada por **“EL IEEM”** para fines informativos y estadísticos siendo su acceso enunciativo, más no limitativo.

7. CASILLAS SECCIONALES ÚNICAS

- a) **“LAS PARTES”** convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas seccionales únicas, en adelante **“CSU”**, y los plazos para las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en **“LA LGIPE”**, y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de **“EL REGLAMENTO”** y sus Anexos 8.1 y 8.5, el Acuerdo **INE/CG57/2025** por el que se aprobó el “Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes” en adelante **“MODELO CSU”**; conforme al Plan Integral y los “Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025”, en adelante **“CALENDARIOS PEEPJL”**, aprobados mediante Acuerdo **INE/CG061/2025**; y demás determinaciones del Consejo General de **“EL INE”** en materia de ubicación de casillas.

- b) **“LAS PARTES”** convienen que las **“MDCSU”** dispondrán de un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que corresponda, para la recepción del sufragio que emita la ciudadanía en las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral y será entregada al funcionariado de las **“MDCSU”**, con la documentación electoral para las elecciones correspondientes. La división de la Lista Nominal se realizará de acuerdo con el **“MODELO CSU”** aprobado por el Consejo General de **“EL INE”** mediante Acuerdo **INE/CG57/2025** para el **“PEEPJF 2024-2025”** y el **“PEEPJL 2024-2025”**.

7.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación

- a) Las **“JDE”** definieron, la programación para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las **“CSU”** y lo relativo a las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Dichos recorridos y visitas de examinación se realizarán de manera conjunta por **“LAS PARTES”**, quienes cubrirán, cada una, los gastos que genere la asistencia de su correspondiente funcionariado, así como el medio de transporte para realizarlos.
- b) La **“JLE”**, notificará a **“EL IEEM”**, las fechas de las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, a más tardar con tres días de anticipación a que dé inicio cada actividad. **“EL IEEM”** una vez analizados sus recursos presupuestales, confirmará con al menos 24 horas de anticipación su asistencia a los recorridos de localización y visitas de examinación. **“EL IEEM”** podrá presentar sus observaciones a la **“JLE”**, con base en las visitas de examinación a las que hayan asistido, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de dicha actividad.
- c) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de **“CSU”** se realizaron en el periodo comprendido entre el **1 y el 15 de febrero de 2025**.
- d) Entre el **17 y 18 de febrero de 2025**, las **“JDE”** aprobaron la lista con las propuestas de los lugares en que habrán de ubicarse las **“CSU”**, que presentarán a los **“CD”** correspondientes. La **“JLE”**, remitirá los listados de **“CSU”** a **“EL IEEM”** dentro de los 3 días siguientes a su aprobación. Asimismo, de darse el caso en la entidad, se entregará a **“EL IEEM”** el listado de secciones en la entidad, de las secciones que presentan dificultades para ubicar e instalar casillas por alto riesgo, instalaciones navales y militares, por contar con menos de 100 personas electoras, y de 100 o más ciudadanas y

ciudadanos que por migración u otras causas, no se instalará casilla, así como la relación de casillas que se proponen al “**CD**” a donde acudirán a votar.

- e) Los “**CD**” definieron, en reunión de trabajo, el calendario de visitas de examinación, dentro de los 2 días hábiles siguientes en que las “**JDE**” hayan aprobado el listado de “**CSU**” correspondiente. Para tal efecto, entre el **15 y 21 de febrero de 2025**, la “**JLE**” girará invitación a “**EL IEEM**”, a efecto de que su funcionariado participe en reunión de trabajo que celebren las “**JDE**” y se puedan integrar a las actividades de visitas de examinación. Cada una de “**LAS PARTES**” asumirá los costos respectivos que con motivo de las visitas mencionadas sean requeridos.

Asimismo, la “**JLE**” realizó la programación de las salidas de supervisión a las visitas de examinación, entre el **18 y 20 de febrero de 2025**. Es así como, a más tardar el **21 de febrero de 2025**, la “**JLE**” realizó la invitación a “**EL IEEM**”, a efecto de que su funcionariado participe en la reunión de trabajo que celebren la “**JLE**”, en la que entregará al “**CL**” el calendario de visitas para que se puedan integrar a las actividades respectivas de supervisión de las visitas de examinación. Cada una de “**LAS PARTES**” asumirá los costos respectivos que con motivo de las visitas mencionadas sean requeridos, incluidos los medios de transporte.

- f) Del **26 de febrero al 14 de marzo de 2025**, “**EL IEEM**” acompañó a los “**CD**” de “**EL INE**” en las visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de “**CSU**”. Para este propósito, “**EL INE**” envió previamente a “**EL IEEM**” el calendario de las visitas de examinación contemplado en el inciso anterior, y a más tardar tres días antes del inicio de la actividad, “**EL IEEM**” comunicó a “**EL INE**” sobre el funcionariado que acudiría a las visitas. Cada una de “**LAS PARTES**” asumieron los costos respectivos que con motivo de las visitas mencionadas fueron requeridos.
- g) “**EL IEEM**” a través de su Presidencia, entregó a la “**JLE**” sus observaciones, a la conclusión de las siguientes actividades: recorridos a cargo de las “**JDE**”; aprobación del listado por las “**JDE**”; y visitas de examinación a cargo de los “**CD**” de “**EL INE**”. Previo a la aprobación de los listados por los “**CD**”, la “**JLE**”, comunicará a “**EL IEEM**” la procedencia o no de las observaciones recibidas.
- h) “**LAS PARTES**”, acordaron llevar a cabo las gestiones necesarias, con las autoridades federales, estatales y/o municipales, para obtener la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos institucionales,

la instalación de las “**CSU**” y, en su caso, centros de Capacitación y Centros de Recepción y Traslado Fijo de paquetes electorales.

- i) “**LAS PARTES**” atendieron las medidas de accesibilidad encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen las “**CSU**” para las personas con discapacidad, por lo que durante los recorridos y visitas de examinación verificarán las condiciones de los inmuebles, recabarán y revisarán la información, en su caso realizarán las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, y darán seguimiento a la atención de las necesidades identificadas conforme al Anexo 25 de “**EL REGLAMENTO**”.
- j) “**LAS PARTES**” acordaron que, las anuencias de las y los propietarios o responsables de los locales propuestos para la ubicación de “**CSU**” puedan ser recabadas a partir de los recorridos para la localización de los lugares y utilizarán el formato proporcionado por “**EL INE**”, el cual incluirá los logotipos de ambos institutos.
- k) Del **1 de abril de 2025** y hasta el **31 de mayo de 2025**, las “**JDE**” entregarán, por conducto de las y los “**SE**” y “**CAE**”, las notificaciones a las y los propietarios o responsables de los inmuebles en los que se ubicarán las “**MDCSU**”, a partir de la aprobación del Acuerdo de los “**CD**” de “**EL INE**” por el que se determinen los domicilios de las casillas. “**EL INE**” generará dichas notificaciones con los logotipos de ambos institutos.

7.2 Determinación de las casillas especiales.

- a) “**LAS PARTES**” acuerdan que las “**JDE**” podrán proponer a sus respectivos “**CD**”, previo análisis de viabilidad, la instalación de al menos una casilla especial en cada distrito electoral judicial federal, sin que rebase el máximo de 10 casillas en el distrito electoral federal; lo anterior, a partir de las determinaciones del Consejo General de “**EL INE**”. En los análisis de viabilidad, se revisarán las necesidades en cuanto este tipo de casilla para atender la elección del ámbito local, teniendo en consideración la reducción presupuestal para la instalación de casillas, y buscando atender la maximización del derecho del voto de las personas electoras que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Asimismo, el número y la ubicación de éstas serán determinados por los “**CD**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 253, numeral 6 y 258, numerales 1 y 3 de “**LA LGIPE**”.
- b) “**EL IEEM**”, en el marco de los recorridos por las secciones donde se instalarán casillas, podrá presentar observaciones hasta antes de los

recorridos de examinación que atiendan las condiciones señaladas en el inciso anterior, al número y lugares para la ubicación de las casillas especiales, mismas que podrán ser consideradas por las “JDE”, previo análisis de viabilidad de instalación.

- c) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y a las determinaciones que apruebe el Consejo General de “**EL INE**”.
- d) “**LAS PARTES**” preverán las acciones necesarias en materia de seguridad, para el adecuado desarrollo de la votación en las casillas especiales.

7.3 Aprobación de la lista de ubicación de Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas por parte de los consejos distritales de “EL INE”.

- a) Los “**CD**” celebrarán en **marzo de 2025**, dos sesiones: la primera, el 14 de marzo para aprobar la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales; la segunda, el 25 de marzo para aprobar la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las “**CSU**” y, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas especiales aprobadas, así como para determinar las casillas en las que emitirán su voto las y los electores cuyo domicilio está ubicado en secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en Lista Nominal pero que en realidad tienen menos por migración u otras causas; en secciones con instalaciones navales y/o militares y que no se obtuvo anuencia para instalar casillas, en secciones que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos, conflictos sociales y otras causas, donde no se instalarán casillas.
- b) Los “**CD**” de “**EL INE**” en sesión que celebren el **25 de marzo de 2025**, aprobarán la lista que contiene el número y ubicación de las “**CSU**” básicas y contiguas a instalarse en la Jornada Electoral, así como, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas especiales. La “**JLE**” extenderá con la anticipación suficiente, la invitación por escrito a “**EL IEEM**” para que el funcionariado de este asista a presenciar las sesiones correspondientes.
- c) Los acuerdos de los “**CD**” en los que se aprueben las Listas con el número y la ubicación de “**CSU**” básicas y contiguas y aquellos que aprueben ajustes a domicilios por causas supervinientes o por actualización del estadístico de lista nominal, se harán del conocimiento de “**EL IEEM**”, a través de la Vocalía Ejecutiva de la “**JLE**” en la entidad, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

- d) **“EL INE”** a través de la **“JLE”**, proporcionará a **“EL IEEM”**, la información que se genere en el Sistema de Ubicación de Casillas, en adelante **“SUC”** de la RedINE, necesaria para el seguimiento al procedimiento de ubicación de casillas.

7.4 Reglas para la operación de las casillas especiales.

El número de boletas de la elección se determinó con base en **“LA LGIPE”**; el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de **“EL REGLAMENTO”** y sus Anexos 8.1 y 8.7; del **“Modelo de Casilla Seccional para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”**, y el **“MODELO CSU”** aprobados mediante Acuerdo **INE/CG57/2025**; así como, en su caso, lo establecido en **“EL CEEM”** y lo que apruebe el Consejo General de **“EL IEEM”**.

- a) **“LAS PARTES”** se comprometen a garantizar el derecho a ejercer el sufragio a la ciudadanía en tránsito el día de la Jornada Electoral, para la elección que corresponda, según el domicilio asentado en su Credencial para Votar y la ubicación de la casilla especial, considerando la armonización del Marco Geográfico Electoral para el **“PEEPJF 2024-2025”**, el Marco Geográfico Local del Poder Judicial Local aprobado por el Consejo General de **“EL INE”** mediante Acuerdo **INE/CG205/2025** y lo dispuesto en las demás determinaciones que apruebe el Consejo General de **“EL INE”** en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.
- b) **“EL INE”** desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales, en adelante **“SICCE”**, que permitirá, al funcionariado de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de la ciudadanía en tránsito que se presente a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones por las que podrá votar
- c) **“EL INE”** por conducto de **“LA DERFE”** en conjunto con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en adelante **“LA UTSI”**, se compromete a asegurar la operación del **“SICCE”**.
- d) **“EL INE”** será el responsable de dotar el equipo de cómputo para las casillas especiales y realizar la capacitación de las personas operadoras en tiempo y forma para su instalación y operación el día de la Jornada Electoral.
- e) **“EL INE”** proveerá de los recursos necesarios para el traslado (combustible), viáticos con pernocta y alimentación del personal operador del **“SICCE”**, así

como los carteles informativos para comunicar a la ciudadanía las razones por las que no se puede votar en una casilla especial.

- f) La capacitación para las y los operadores del **“SICCE”** será a cargo de **“LA UTSI”**.
- g) **“EL INE”** a través de la **“JLE”** informará a **“EL IEEM”** sobre el funcionamiento del **“SICCE”** e invitará a su personal a las demostraciones que sobre éste se realicen.
- h) **“LAS PARTES”**, convienen en tomar de la casilla especial, como referencia para el inicio de la clasificación y conteo de boletas con los votos, las actas de electores en tránsito de la elección que genera el **“SICCE”**, considerando que ella corresponde al número de consultas de situación registral exitosas efectuadas durante la Jornada Electoral, más el número de votos emitidos en la casilla.
- i) La entrega que hará la Presidencia de las **“MDCSU”** especiales de un tanto de las actas de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local, se hará conforme a lo estipulado en el material de capacitación para el funcionariado de las **“MDCSU”** especiales, el paquete contendrá en medio electrónico el acta de las y los electores en tránsito que emitieron su voto, cuando la recepción de la votación se haya realizado con apoyo del equipo de cómputo. Y en caso de que la recepción de la votación se haya realizado de forma manual, el paquete se integrará con el formato de acta de electores en tránsito impreso, que la Presidencia de las **“MDCSU” Especiales** haya ordenado utilizar.
- j) Los **“CD”** de **“EL INE”** a más tardar el **26 de abril de 2025** deberán aprobar a las personas operadoras del **“SICCE”**, asimismo el listado que incluya los nombres y cargos del personal para cubrir eventuales ausencias.
- k) En sesión que celebren los **“CD”**, el **2 de mayo de 2025**, se llevará a cabo la demostración de operación y **30 de mayo**, el proceso de inicialización final junto con la validación del **“SICCE”**, la colocación de las medidas de protección en el equipo de cómputo y se informará sobre la recepción de las contraseñas de acceso de este para cada casilla especial; por lo que **“EL INE”** invitará a **“EL IEEM”** para que asista a las demostraciones de operación del sistema y validación de este.

7.5. Publicaciones de la lista de ubicación e integración de casillas seccionales únicas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales.

- a) Las listas que contengan la ubicación e integración de las “**MDCSU**” y especiales se harán del conocimiento de “**EL IEEM**” en formato Excel o algún otro editable, por conducto de la Vocalía Ejecutiva Local, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su aprobación por los “**CD**”, vía formato digital.
- b) La primera publicación la realizarán los “**CD**” a más tardar el **15 de abril de 2025**, en los lugares más concurridos de los distritos y en los medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, numeral 1, inciso e) de “**LA LGIPE**”.
- c) En la fecha en que se genere la primera publicación, “**EL INE**” entregará a “**EL IEEM**” el archivo en electrónico editable, que contenga la lista de ubicación e integración de las “**MDCSU**”, a efecto de que, con sus propios recursos, realice una publicación adicional del Listado en los estrados de sus órganos desconcentrados y en lugares adicionales.
- d) “**EL INE**” a través de la “**JLE**”, informará con la debida oportunidad a “**EL IEEM**”, los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de las “**MDCSU**” para que asista personal de “**EL IEEM**” a la colocación de los listados.
- e) En caso de que la Presidencia del “**CD**” ordene una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, se realizará entre el **15 y el 25 de mayo de 2025** y se deberá entregar a “**EL IEEM**” el archivo editable con los cambios aprobados, con la finalidad de que con sus propios recursos, realice una publicación adicional del listado en los estrados de sus órganos desconcentrados y en los lugares que considere de mayor concurrencia ciudadana, adicionales a los considerados por “**EL INE**”.
- f) “**EL INE**” a través de la “**JLE**”, entregará a la Presidencia de “**EL IEEM**”, el archivo electrónico que contenga la ubicación de casillas y la integración de las “**MDCSU**”, a efecto de que “**EL IEEM**” realice, en su caso, una publicación adicional en los estrados de sus órganos desconcentrados; los costos correrán a cargo de “**EL IEEM**”. Adicionalmente, “**LAS PARTES**” podrán difundir de manera digital, con sus propios recursos, la lista de ubicación e integración de las “**MDCSU**” en sus portales de internet y/o redes sociales de las que dispongan.

- g) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de **“LAS PARTES”**. **“EL IEEM”** proporcionará a la **“JLE”** su logotipo con la debida oportunidad.
- h) **“LAS PARTES”**, se comprometen a la difusión de la lista de ubicación e integración de las **“MDCSU”** en sus portales de internet, página web, redes sociales y otros medios digitales de mayor cobertura de los que dispongan, en los plazos señalados tanto para la primera como para la segunda publicación de la lista, de ser el caso.
- i) El costo de la primera, y en su caso, la segunda publicación que realicen los **“CD”** de **“EL INE”** correrán a cargo de éstos.
- j) Con el propósito de realizar el seguimiento de la actividad, **“EL INE”** podrá requerir a **“EL IEEM”**, de ser necesario, la información sobre el desarrollo de la publicación en los plazos y términos que lo solicite.
- k) La publicación que lleven a cabo los órganos desconcentrados de **“EL IEEM”** deberán respetar el formato y carátula para la publicación que les fue entregado por la **“JLE”**.

7.6 Publicación electrónica y difusión del Listado de Ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Seccionales Únicas el día de la Jornada Electoral.

- a) **“EL INE”** será responsable de la información, edición, publicación y difusión en su página de internet, del “Listado de Ubicación e Integración de las **“MDCSU”**”, y de la difusión en medios digitales, electrónicos y redes sociales, para el día de la Jornada Electoral del **1 de junio de 2025**.
- b) Los costos de la publicación impresa de Encartes serán asumidos y ejercidos directamente por **“EL IEEM”**. La publicación se realizará el **31 de mayo y 1 de junio de 2025**.
- c) El modelo del “Listado de Ubicación e Integración de las **“MDCSU”**”, será el que determine **“EL INE”** y deberá incluir el logotipo de **“LAS PARTES”**.
- d) La **“JLE”** será la responsable de entregar a **“EL IEEM”** la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las **“MDCSU”**”, así como los archivos de diseño, conforme al modelo establecido por **“EL INE”**, en el plazo que determinen **“LAS PARTES”**. En caso de que **“EL IEEM”** determine imprimir ejemplares del Encarte, comunicará vía oficio a la **“JLE”**, en la primera

semana de mayo, la fecha en que requerirá la base de datos y modelos, para realizar las gestiones correspondientes a la impresión del Encarte.

- e) **“LAS PARTES”** se comprometen a difundir los Listados de Ubicación e Integración de las **“MDCSU”**, conforme al modelo utilizado por **“EL INE”**. Para ello, llevarán a cabo la publicación de dichos listados en los medios electrónicos de los que dispongan.
- f) Con el propósito de realizar el seguimiento de los programas y actividades respectivas, **“EL INE”** podrá requerir a **“EL IEEM”** la información sobre el desarrollo de la actividad en los plazos y términos que lo solicite.
- g) **“EL INE”** llevará un control de los cambios en la ubicación e integración de las **“MDCSU”** que se generen a partir de la fecha de corte que se utilice para la publicación del Encarte; la **“JLE”** requerirá esta información a las **“JDE”** para su integración y publicación. Los cambios identificados se entregarán a **“EL IEEM”** un día previo a la Jornada Electoral, con el propósito de que se informe al órgano superior de dirección. **“CL”** y los **“CD”** de **“EL INE”** en la entidad, presentarán un informe durante la sesión de la Jornada Electoral de **“EL INE”**, asimismo se realizará la publicación por estrados y en los lugares en que se ubica la casilla, a fin de generar certeza respecto de las personas facultadas por los **“CD”** para integrar las **“MDCSU”**.

7.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las Casillas Seccionales Únicas.

- a) **“EL INE”** será responsable de dotar el mobiliario necesario, equipar y acondicionar los domicilios donde se instalarán las **“MDCSU”**, atendiendo los criterios establecidos en el Modelo de Casilla aprobado por el Consejo General de **“EL INE”**. Los gastos de equipamiento y acondicionamiento serán cubiertos en montos iguales por **“LAS PARTES”**, y ejercidos por **“EL INE”** y se especificarán en el Anexo Financiero.
- b) **“EL INE”** levantará el inventario de necesidades para su equipamiento y acondicionamiento. **“EL IEEM”** a través de la **“JLE”**, podrá remitir observaciones y propuestas, fundadas y motivadas, de las necesidades de acondicionamiento y equipamiento para las **“CSU”**, que hubiesen detectado durante el acompañamiento realizado en los recorridos por las secciones y visitas de examinación para ubicar los domicilios a partir del **1 de febrero** y a más tardar el **16 de marzo de 2025**. Las **“JDE”** valorarán, y en su caso considerarán las propuestas.

- c) **“EL INE”** acondicionará los inmuebles donde se instalarán las casillas seccionales únicas. De ser necesario, **“EL INE”** persuadirá a las y los responsables de los centros educativos, que acondicionen el lugar, con rampas o elementos que permitan la accesibilidad a la casilla, a la ciudadanía y a las personas con discapacidad. En aquellos casos donde las y los responsables confirmen no poder realizar el acondicionamiento, **“EL INE”** a través de la **“JLE”**, solicitará el apoyo de **“EL IEEM”** para que, en el ámbito de sus atribuciones y de contar con suficiencia presupuestal, realice las adecuaciones; o en su defecto, que **“LAS PARTES”** gestionen de forma conjunta el apoyo, ante el Gobierno del Estado y/o ayuntamientos respectivos, a través de la suscripción de convenios de colaboración.

Para ello y con la finalidad de iniciar gestiones, durante la tercera semana de marzo de 2025, **“EL INE”** por conducto de la **“JLE”**, comunicará a **“EL IEEM”** los centros educativos en este supuesto, precisando las características de las adecuaciones; la atención a las mismas deberá quedar a más tardar la segunda semana de mayo de 2025.

- d) **“EL INE”** acondicionará los inmuebles donde se instalarán las **“CSU”**. De ser necesario, **“EL INE”** persuadirá a las y los responsables de los centros educativos, que acondicionen el lugar, con rampas o elementos que permitan la accesibilidad a la casilla, a la ciudadanía y a las personas con discapacidad. En aquellos casos donde las y los responsables confirmen no poder realizar el acondicionamiento, **“EL INE”** a través de la **“JLE”**, solicitará el apoyo de **“EL IEEM”** para que, en el ámbito de sus atribuciones y de contar con suficiencia presupuestal, realice las adecuaciones; o en su defecto, que **“LAS PARTES”** gestionen de forma conjunta el apoyo, ante el Gobierno del Estado y/o ayuntamientos respectivos, a través de la suscripción de convenios de colaboración.

Para ello y con la finalidad de iniciar gestiones, durante la última semana de febrero de 2025, **“EL INE”** por conducto de la **“JLE”**, comunicará a **“EL IEEM”** los centros educativos en este supuesto, precisando las características de las adecuaciones; la atención a las mismas deberá quedar a más tardar la segunda semana de mayo de 2025.

- e) Con el propósito de realizar el seguimiento al cumplimiento del Anexo 25 de **“EL REGLAMENTO”**, **“EL INE”** requerirá a **“EL IEEM”** la información sobre el desarrollo de las medidas realizadas en los plazos y términos que lo solicite, durante y posterior al **“PEEPJL 2024-2025”**.

- f) **“LAS PARTES”** se comprometen a vigilar el correcto uso, del mobiliario, equipo e inmuebles en donde se instalen las casillas. En caso de que los lugares donde se ubiquen las casillas, así como el mobiliario y equipo utilizado en las mismas, resultare con algún daño durante y posterior a la Jornada Electoral, **“EL INE”** a través de la **“JLE”** y la Dirección Ejecutiva de Administración, en adelante **“LA DEA”** realizarán las gestiones necesarias para reparar el daño; el costo lo asumirá **“EL INE”**.

7.8 Entrega de apoyo para la alimentación del funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales Únicas.

- a) Los recursos para la alimentación del funcionariado de las **“MDCSU”** serán cubiertos por **“LAS PARTES”** y deberán ser entregados por conducto de las y los **“CAE”** y **“SE”** federales el día de la Jornada Electoral, a cada persona que la integre y permanezca en su función, indicándole que es recurso para alimentación provisto por **“LAS PARTES”**. Los costos serán cubiertos en partes iguales por **“LAS PARTES”** y ejercidos por **“EL INE”** y se especificarán en el Anexo Financiero.
- b) **“EL INE”** hará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para prever la atención médica necesaria a las y los funcionarios de las **“MDCSU”**, en caso de que sufran algún percance durante el desarrollo de sus funciones el día de la Jornada Electoral.

7.9 Entrega de apoyo económico para las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las Casillas Seccionales Únicas.

Con el objeto de cubrir el concepto del apoyo de limpieza a los domicilios donde se instalen las **“CSU”**, **“EL INE”** determinará el monto del apoyo económico que se otorgue, por conducto de las y los **“CAE”** y **“SE”**, a las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las Casillas el día de la Jornada Electoral. El costo por este concepto será cubierto en cantidades iguales por **“LAS PARTES”**, y será ejercido directamente por **“EL INE”**, mismo que será establecido en el Anexo Financiero.

7.10 Notificación de la casilla donde acudirá a votar la ciudadanía cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales.

- a) Los **“CD”** de **“EL INE”** podrán determinar no instalar casillas en los siguientes casos: secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en Lista Nominal, pero que realmente tienen menos por migración u otras causas con

el mínimo requerido; secciones electorales que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos o conflictos sociales y secciones con instalaciones navales y/o militares, en las que no fue posible la obtención de la anuencia, o por otras causas.

- b) **“EL INE”** a través de la **“JLE”**, informará a **“EL IEEM”** sobre la casilla en que ejercerán el derecho a votar, la ciudadanía residente en secciones electorales previstas en el inciso anterior.
- c) **“EL INE”** a través de las **“JDE”**, será el responsable de realizar la notificación a la ciudadanía o aviso domiciliario residente en las secciones señaladas en el inciso a) derivado del recorte presupuestal, dicha notificación o aviso podrá realizarse de manera electrónica. Se realizará del **1 al 31 de mayo de 2025** con el apoyo de las y los **“SE”** y **“CAE”**, así como el personal operativo de las **“JDE”**.
- d) **“EL IEEM”** apoyará a **“EL INE”** con recursos en especie para realizar la actividad. Para ello se coordinará con la **“JLE”** a efecto de determinar el alcance del apoyo, así como fechas y especificaciones de las actividades. En su caso, la **“JLE”** informará a **“LA DEOE”**, los compromisos adquiridos entre **“LAS PARTES”** a más tardar el **19 de abril de 2025**.

7.11 Avisos Domiciliarios de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Actualización al Marco Geográfico Electoral.

- a) **“EL IEEM”** se compromete a aportar recursos económicos mismos que quedarán establecidos en el Anexo Financiero, para que **“EL INE”** por conducto de **“LA DERFE”** y las **“JDE”** involucradas realicen una campaña informativa en las secciones implicadas en Actualizaciones al Marco Geográfico Electoral en el periodo **2023-2024** que incluya avisos domiciliarios y otros medios de difusión, para la ciudadanía que al corte del periodo de credencialización para el **“PEEPJL 2024-2025”** no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar, a fin de dar a conocer a la ciudadanía, la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, para ello el documento de aviso domiciliario deberá contener los logos institucionales de **“LAS PARTES”**.
- b) Para tal efecto, **“LA DEOE”** enviará a **“LA DERFE”**, a más tardar el **15 de abril de 2025**, la relación de domicilios para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en Actualizaciones al Marco Geográfico Electoral en el periodo **2023-2024**. El diseño de los Avisos Domiciliarios será remitido por **“LA DERFE”** a las **“JLE”** y **“JDE”**, a través de una plataforma digital para su

generación, impresión y distribución, durante las visitas domiciliarias por parte del personal de la “JDE” considerado para llevar a cabo la campaña informativa.

- c) La distribución de Avisos Domiciliarios deberá realizarse en **mayo de 2025**, para dar a conocer a la ciudadanía, la sección electoral a la que pertenece, el domicilio de la casilla a la que corresponde acudir a votar en la Jornada Electoral, y los medios informativos institucionales donde podrán consultar dicha información.

8. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, “EL CEEM”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, y los acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de “EL INE”.

8.1 Materiales electorales que se emplearán en las Casillas Seccionales Únicas.

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE” y “EL CEEM”; el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1 y el “MODELO CSU”, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local del Estado.

- a) “EL INE” aportará la marcadora de credenciales, el líquido indeleble, el sello “VOTÓ” y los forros para urna.
- b) “EL IEEM” deberá aportar para cada Casilla Seccional Única, cuatro espacios de votación, mediante la dotación de canceles y/o mamparas especiales. Asimismo, considerando que, derivado de las características de las boletas electorales, no es viable el uso de marcadores de boletas, deberá dotar a cada Casilla Seccional Única, de cuatro bolígrafos de punto mediano con tinta azul.
- c) “EL IEEM” deberá aportar para cada Casilla Seccional Única, urnas y cintas de seguridad, de acuerdo con los criterios de dotación establecidos en el “MODELO CSU”.
- d) “LAS PARTES” se harán cargo, con el presupuesto propio, del costo de la producción de los materiales electorales que les corresponda aportar a las “CSU”.
- e) Los útiles de escritorio, tales como: cojín y tinta para sellos, bolsa transparente de plástico (para basura), marcador negro, tijeras, bolígrafos y dedal, serán

adquiridos y distribuidos por **“EL INE”** y serán pagados en la misma proporción por **“LAS PARTES”**, en los términos de los anexos Técnico y Financiero.

8.2 Documentación electoral que se empleará en las Casillas Seccionales Únicas.

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, **“EL CEEM”** y al Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para el **“PEEPJL 2024-2025”**.

- a) **“EL INE”** remitirá a **“EL IEEM”** los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones del Poder Judicial de su competencia, en el **“PEEPJL 2024-2025”**, mismos que deberán cumplir, en lo conducente, con las disposiciones referidas en el párrafo anterior, para que **“EL IEEM”** los personalice y su Consejo General los apruebe. **“EL IEEM”** deberá entregar a **“EL INE”**, un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos electorales, así como reportes semanales del avance de su producción a partir del inicio, bajo los medios electrónicos que se establezcan.
- b) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **“EL INE”** y pagarán el 50% cada una de **“LAS PARTES”**, como son: carteles de identificación de Casilla Seccional Única, avisos de localización de casilla, avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la **“CSU”**, bolsas para la Lista Nominal de Electores y tarjetones vehiculares.
- c) **“EL INE”** pagará los portagafetes de la presidencia, primera secretaria, primer escrutadora o escrutador y, en su caso, de las personas escrutadoras adicionales que resulten de cada 1,000 electores en casilla, por encima de 1,000 electores.
- d) **“EL IEEM”** pagará los portagafetes de la segunda secretaria y de la segunda y tercera persona escrutadora de la elección concurrente.
- e) **“EL INE”** producirá los portagafetes de los integrantes de la **“MDCSU”** de la elección concurrente.

- f) **“EL IEEM”** presentará a **“EL INE”** los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral que disponga para la organización de las elecciones locales del Poder Judicial, en los medios electrónicos que se establezcan.

8.3 Distribución de la documentación y materiales electorales al funcionariado de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas.

Para el desarrollo de la actividad, **“LAS PARTES”** se ceñirán a lo establecido en **“LA LGIPE”** y en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta y, al numeral 2 del artículo 185, Sección Quinta de **“EL REGLAMENTO”**.

- a) **“LAS PARTES”** realizarán las reuniones de trabajo necesarias para que, entre el 1 de abril y 11 de mayo de 2025, se acuerde la logística necesaria para llevar a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones en una sola visita al funcionariado de las **“MDCSU”**.
- b) **“LAS PARTES”** compartirán la información que se genere para el seguimiento al procedimiento de entrega de la documentación y materiales electorales al funcionariado de las **“MDCSU”**.
- c) Del **26 al 30 de mayo de 2025**, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local, al funcionariado de las **“MDCSU”**; la entrega se hará a través de las y los **“CAE”** federales y locales, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con el funcionariado de las **“MDCSU”**, dentro del periodo referido.
- d) **“EL INE”**, elaborará el programa de entrega y lo hará del conocimiento de **“EL IEEM”** una semana previa al inicio de la distribución de la documentación y materiales referidos en el párrafo anterior, en su caso, **“EL INE”** informará de manera inmediata a **“EL IEEM”** los cambios o actualizaciones al programa de entrega antes referido.
- e) **“LAS PARTES”**, a más tardar dos semanas antes al inicio de la actividad, deberán tener definido las fechas, nombres, cargos y números de teléfono del personal responsable de la entrega de la documentación y materiales electorales al funcionariado de las **“MDCSU”**. Dicha información se intercambiará entre **“LAS PARTES”**.
- f) La o el **“CAEL”** será el responsable de extraer la documentación y materiales electorales de la elección local de la sede del órgano correspondiente de **“EL IEEM”** y de entregarla al funcionariado de las **“MDCSU”** en el mismo momento

que realice la entrega el “CAE” federal; cada uno resguardará los acuses de los recibos originales de su ámbito de competencia.

- g) Durante la entrega de la documentación y materiales electorales al funcionariado de las “MDCSU”, invariablemente estarán presentes los “CAE” federal y local, los cuales, según corresponda, deberán reportar a las Presidencias de los “CD” por conducto de las Vocalías de Organización Electoral y/o Capacitación Electoral y Educación Cívica, y en el caso de “EL IEEM” de la persona designada; los problemas que se presenten en dicha tarea, para que se les indique la solución respectiva.
- h) El costo de la distribución de la documentación y materiales electorales al funcionariado de las “MDCSU” se realizará de la siguiente manera:
- I. **LAS PARTES**”, acuerdan que llevarán a cabo la entrega de paquetes con la documentación y material electoral al funcionariado de las “MDCSU” de manera conjunta y con sus propios medios de transporte.
 - II. Los gastos derivados de la entrega de paquetes para las elecciones federales y locales serán sufragados por “EL INE” y “EL IEEM” respectivamente, de manera independiente cada uno con sus propios recursos.

8.4 Bodegas Electorales.

- a) “**LAS PARTES**” acuerdan el uso de las bodegas electorales de los órganos desconcentrados de “EL IEEM” por parte de los “CD” de “EL INE” para el resguardo temporal de los paquetes electorales federales, en el periodo del **26 al 30 de mayo de 2025**, en los municipios que por la distancia con el “CD” se dificulte distribuirlos desde la sede distrital al domicilio de las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla, con el propósito de asegurar la cadena de custodia. Para ello, los “CD” y los órganos desconcentrados de “EL IEEM” deberán aprobar los acuerdos correspondientes en los que se determinen, los órganos desconcentrados que resguardarán las cajas paquete electoral federales; el listado de paquetes que podrán ser motivo de resguardo; el personal autorizado para entregar y recoger la caja paquete electoral federal en cada órgano desconcentrado y las consideraciones que estimen pertinentes.
- b) “**LAS PARTES**” convienen que el resguardo se realizará observando todas las formalidades de almacenamiento dispuestas en el Anexo 5 de “**EL REGLAMENTO**”. En este sentido, la apertura y cierre de las bodegas electorales en las que se resguarden paquetes electorales con los documentos y

materiales electorales de las elecciones federales, se realizará siempre con la presencia de la persona designada por el “CD” de “EL INE”. A su vez, el personal que designe el órgano desconcentrado de “EL IEEM”, registrará en la Bitácora de Apertura de Bodegas Electorales en los órganos competentes del INE/OPL establecido en el Anexo 5 de “EL REGLAMENTO”; la entrada y salida de los paquetes de la elección federal, del cual deberá proporcionar una copia a la Presidencia del “CD” a la conclusión de los trabajos.

- c) En ninguna circunstancia, se autorizará el ingreso de la persona designada por el “CD” de “EL INE” a la bodega electoral de “EL IEEM”, por lo que la caja paquete electoral que se resguarde en las bodegas electorales será extraída por las presidencias de los órganos desconcentrados de “EL IEEM” y entregada a la persona designada por “EL INE”. Ésta deberá permanecer en la sede del órgano desconcentrado de “EL IEEM” que corresponda, desde el momento que entregue para su resguardo la o las cajas paquete electoral federales y hasta el cierre de la bodega electoral.
- d) Para atender la programación de entrega de las cajas paquete electoral federales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, los órganos desconcentrados de “EL IEEM” deberán mantener abiertas sus sedes en horario de **7:00 a 22:00 horas** en el plazo de entrega, es decir, del **26 al 30 de mayo de 2025**; salvo cuando se haya concluido la entrega de la totalidad de los paquetes electorales con la documentación y material electorales del órgano electoral de que se trate, se podrá cerrar la bodega electoral antes del horario establecido, siempre y cuando se asegure que se hayan entregado la totalidad de los paquetes electorales con la documentación y los materiales electorales programados para el día de que se trate. En caso de que una “JDE” de “EL INE” necesite la apertura antes o después del horario establecido, deberá requerirlo al órgano desconcentrado de “EL IEEM” que le corresponda, justificando plenamente la necesidad.
- e) “**LAS PARTES**” entablarán comunicación diaria, a efecto de asegurar que, si una entrega programada no puede llevarse a cabo, la caja paquete electoral de la elección local sea devuelta para su debido resguardo al órgano desconcentrado de “EL IEEM”, y la caja paquete electoral de la elección federal al consejo respectivo de “EL INE”, el mismo día.
- f) En los casos que, por causas supervenientes u otro motivo justificado, no sea posible regresar la o las cajas paquete electoral federales a la “JDE” de “EL INE”, se resguardarán en la bodega electoral del órgano desconcentrado de “EL IEEM” que se determine en el Acuerdo respectivo. Lo anterior para su entrega en la fecha que sea programado nuevamente.

8.4 Recuperación de materiales electorales al término de la Jornada Electoral.

- a) **“LAS PARTES”** deberán implementar las acciones coordinadas y conjuntas necesarias para la recuperación de sus materiales electorales de las **“CSU”** al término de la Jornada Electoral, así como para su conservación, para efectos de su reutilización, en los términos establecidos en el Anexo 4.1, Apartado B, numeral 8 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **“LAS PARTES”** deberán tomar las medidas necesarias para evitar que los materiales electorales recuperados al término de la Jornada Electoral, incluyendo los que se lleguen a encontrar al interior de los paquetes electorales durante los cómputos, se almacenen dentro de las bodegas de resguardo de los paquetes electorales.
- c) En caso de recibir materiales electorales de un ámbito de competencia distinto, **“LAS PARTES”** deberán entregarlos al órgano desconcentrado correspondiente del órgano competente, debidamente clasificados, empacados y relacionados. Se deberá procurar que esta entrega se realice con la mayor oportunidad posible, concluyendo a más tardar el **30 de junio de 2025**. **“LAS PARTES”** deberán coordinarse para acordar el intercambio de los materiales electorales, observando en todo momento los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen, aprobados por el Consejo General de **“EL INE”**, mediante Acuerdo **INE/CG56/2025**.

9. INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SECCIONALES ÚNICAS.

Se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numerales 1 y 2; 82, numerales 4 y 5; 83; 217; 254; 513, numerales 1 y 2 de **“LA LGIPE”** los artículos 7, numeral 2; 110, 111, 112, numerales 1, 2, 3; 113, numeral 1; 114, numeral 1; 115, numeral 1; 116, numerales 1, 2, 3 y 4; 117, numeral 1, inciso e); 118, numeral 1; 119, numerales 1, 2 y 3; 120, numeral 1 de **“EL REGLAMENTO”** y en la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”** y en el Acuerdo **INE/CG57/2025**, que establecen las directrices para la integración de las **“MDCSU”**.

- a) Las tareas de integración de las “**MDCSU**” y la capacitación al funcionariado son responsabilidad de “**EL INE**”, con base en el artículo 32, fracciones I y IV de “**LA LGIPE**” y la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”, y serán desarrolladas por conducto de sus “**JDE**” y sus “**CD**”, con el apoyo de las y los “**SE**” y “**CAE**”.
- b) Las actividades de integración de las “**MDCSU**” y la capacitación del funcionariado se desarrollarán por conducto de las “**JDE**” y “**CD**” de “**EL INE**”, con el apoyo de las y los “**SE**” y “**CAE**”, que serán los responsables de impartir la capacitación a la ciudadanía que resulte insaculada para fungir como parte del funcionariado de las “**MDCSU**”, que se instalarán para el “**PEEPJF 2024-2025**” y el “**PEEPJL 2024-2025**”. En estas tareas recibirán el auxilio de las y los “**SEL**” y “**CAEL**”, en los términos que señale la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”.
- c) “**EL IEEM**” dará seguimiento permanente mediante el “**Multisistema ELEC-PJF 2025**” a través de sus órganos desconcentrados y oficinas centrales atendiendo las disposiciones contenidas en la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”.
- d) “**EL INE**” a través de “**LA UTVOPL**”, proporcionará a la Presidencia de “**EL IEEM**” las claves de acceso para la consulta correspondiente al Sistema a las personas que indique “**EL IEEM**”, las cuales serán capacitadas por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la “**JLE**” para el conocimiento y manejo de dicho sistema informático.

9.1 Primera insaculación.

- a) “**EL INE**” a través de la Vocalía Ejecutiva de la “**JLE**”, invitó a “**EL IEEM**” a presenciar la primera insaculación que se realizó el **6 de febrero de 2025**, durante la sesión conjunta que celebraron cada una de las “**JDE**” y el respectivo “**CD**”.
- b) “**EL INE**”, insaculó por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del “**Multisistema ELEC-PJF 2025**”, el 13% de la ciudadanía de cada sección electoral inscrita en la Lista Nominal de Electores, con corte al **15 de enero de 2025**, la cual participará como funcionariado de “**MDCSU**”, con base en los meses de febrero y mayo, resultado del sorteo del Consejo General de “**EL INE**”.
- c) “**EL INE**”, a través de la Vocalía Ejecutiva de la “**JLE**”, entregará a la Presidencia de “**EL IEEM**”, dentro de los 5 días hábiles siguientes de la sesión de insaculación, mediante oficio y en medio digital, los resultados de la primera

insaculación con los campos correspondientes a nombre, primer apellido y segundo apellido. La información se entregará dividida por distrito electoral federal, municipio y sección electoral, diferenciando, en su caso, los listados para las secciones compartidas por dos o más “CAE”.

9.2 Visita, notificación y primera capacitación a la ciudadanía sorteada.

- a) “EL INE”, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante “LA DECEYEC”, realizó la impresión previa del modelo de Carta-Notificación de la ciudadanía insaculada conforme a lo descrito en el “Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla Seccional y Capacitación Electoral” y a los “Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo”, documento integrante de la “ECAE PEEPJF 2024-2025”.
- b) El modelo de Carta-Notificación contendrá el logotipo institucional de “LAS PARTES”, en la parte superior derecha.
- c) “EL IEEM” envió a “EL INE”, el 2 de enero de 2025, en archivo digital editable, el logotipo correspondiente. La “JLE”, remitió dicho logotipo a “LA DECEYEC” con copia a “LA UTVOPL”.
- d) “EL INE”, entregará a sus “JDE” la impresión del modelo de Carta-Notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de la ciudadanía insaculada, así como el logotipo de “EL IEEM” a través del “Multisistema ELEC-PJF 2025”.
- e) Las Cartas-Notificación fueron firmadas por la vocalía ejecutiva de “JDE” y presidencia de “CD”. La firma pudo ser autógrafa, digitalizada (en este supuesto, se establece que la firma de la Presidencia del “CD” podrá ser digitalizada con antelación al proceso de primera insaculación) a través de un sello de goma o de tinta que contenga el número del distrito electoral y la entidad a la que corresponde.
- f) Las “JDE”, con auxilio de las y los “SE” y “CAE” continuarán la entrega a la ciudadanía insaculada, además de la Carta-Notificación, la información básica sobre su participación en la Jornada Electoral y un listado de los centros de capacitación.
- g) “EL INE”, realizará de forma simultánea y/o paralela, la capacitación de la ciudadanía sorteada y la entrega de Cartas-Notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2025. “EL INE”, a través de

las “**JDE**”, con el apoyo de las y los “**SE**” y “**CAE**”, capacitará a la ciudadanía sorteada bajo la modalidad presencial, la cual será prioritariamente en el domicilio de la propia ciudadanía, también podrá llevarse a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos; entre ellos se podrá considerar las instalaciones de los órganos desconcentrados de “**EL IEEM**”, una vez que se encuentren instalados.

- h) A petición de “**EL INE**”, las sedes de los órganos desconcentrados de “**EL IEEM**” podrán operar como centros de capacitación fijos, tanto para la primera como para la segunda etapa de capacitación; así como para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral. La capacitación que se imparta en dichos centros estará a cargo de las y los “**SE**” o “**CAE**”.

9.3 Lista de la ciudadanía que cumple con los requisitos legales para ser designados funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Seccional Unica.

- a) “**EL INE**”, a través de las “**JDE**”, integrarán los listados por sección electoral de la ciudadanía que, habiendo aceptado participar como funcionariado de las “**MDCSU**”, cumple con los requisitos legales para integrarlas.
- b) “**EL INE**”, a través de la “**JLE**”, entregará el **5 de abril de 2025** a la Presidencia de “**EL IEEM**”, en medio digital, el listado de la ciudadanía que cumple con los requisitos legales, con los campos correspondientes a nombre, primer apellido, segundo apellido, dividido por distrito electoral federal, local y sección electoral, conforme lo genere el “**Multisistema ELEC-PJF 2025**”.

9.4 Segunda insaculación.

- a) “**EL INE**” a través de la “**JLE**” invitará a “**EL IEEM**” mediante oficio, a más tardar con 72 horas de anticipación, a presenciar la segunda insaculación que se llevará a cabo el **7 de abril de 2025**, durante la sesión conjunta de sus “**JDE**” y “**CD**”, precisando la fecha, hora y el procedimiento a seguir.
- b) “**EL INE**”, por conducto de sus “**JDE**” y “**CD**”, realizará la segunda insaculación de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que participará como integrante de las “**MDCSU**” con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del “**Multisistema ELEC-PJF 2025**”.
- c) “**EL INE**” a través de la Vocalía Ejecutiva de la “**JLE**”, entregará a la Presidencia de “**EL IEEM**”, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes de celebrada la segunda insaculación, por oficio y en medio digital, los resultados de la segunda insaculación, obtenidos mediante cédula correspondiente del

“**Multisistema ELEC-PJF 2025**”, así como el Acta Circunstanciada, señalada en la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**” y que tiene como anexo la lista de la ciudadanía designada funcionariado de casilla y de la lista de reserva, la cual se obtiene del “**Multisistema ELEC-PJF 2025**”.

- d) La integración de las “**MDCSU**” será responsabilidad de las “**JDE**” y de los “**CD**” de “**EL INE**”. Los requisitos para ser funcionariado de casilla son los establecidos en el artículo 83 de “**LA LGIPE**”. Sin embargo, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-894/2017, en la que se consideró que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, y determinó su inaplicación, exceptuando la porción relativa a “Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad”. De igual forma, se exceptúa el requisito del inciso h) No tener más de 70 años al día de la elección, considerando la protección más amplia a los derechos humanos, derivado de las disposiciones relativas al derecho a la no discriminación de cualquier índole para efectos de la integración de las “**MDCSU**” y la capacitación electoral.

9.5 Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación al funcionariado designado, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones del Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Seccional Única.

- a) “**EL INE**”, a través de sus “**JDE**” y “**CD**” y con auxilio de las y los “**SE**” y “**CAE**” y conforme al Programa de Integración de las “**MDCSU**” y Capacitación Electoral de la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”, en la segunda etapa de capacitación, del **9 de abril al 31 de mayo de 2025**, es responsable de las siguientes actividades:
- I. Entrega de nombramientos y toma de protesta.
 - II. Segunda etapa de capacitación del funcionariado designado.
 - III. Realización de simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral.
 - IV. La sustitución del funcionariado de “**MDCSU**”.
- b) “**EL INE**” por conducto de “**LA DECEYEC**”, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a la ciudadanía designada como integrantes de las “**MDCSU**”. El modelo de nombramiento en el anverso contendrá el escudo nacional y el nombre de “**EL INE**” y en el reverso el fundamento legal que los faculta como integrante del funcionariado de casilla.
- c) “**EL INE**”, entregará a sus “**JDE**” la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman a través del “**Multisistema ELEC-PJF 2025**”, el

nombre y los datos de la o el funcionario de las “**MDCSU**”, y los datos de la ubicación de la casilla en la que tendrán que presentarse el día de la Jornada Electoral, incluyendo el número de distrito local y en la esquina superior izquierda el nombre de “**EL IEEM**”.

“**EL INE**” realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a las y los integrantes de las “**MDCSU**”, la entrega de nombramientos y la toma de protesta exigida por la ley a la ciudadanía que integrará las “**MDCSU**”, durante el periodo comprendido del **9 de abril al 31 de mayo de 2025**.

- d) “**EL IEEM**”, podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; atendiendo las disposiciones contenidas en la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”, en relación con las actividades de medición de cumplimiento “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEEM**”, los cronogramas correspondientes.
- e) “**EL INE**”, a través de la Vocalía Ejecutiva de la “**JLE**”, comunicará a la Presidencia de “**EL IEEM**” semanalmente, por los medios que considere pertinentes, los cronogramas correspondientes de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; de igual manera los ajustes o cambios a estos cronogramas, con la debida anticipación.
- f) “**EL IEEM**”, a través de su Presidencia, entregará mediante un oficio dirigido a la Vocalía Ejecutiva de la “**JLE**”, las observaciones que, en su caso, haya lugar, con base en el acompañamiento que realicen en la capacitación, simulacros y prácticas de la Jornada Electoral con el funcionariado de las “**MDCSU**” con el fin de atender las posibles incidencias detectadas, observando en todo momento, las disposiciones contenidas en la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”.
- g) “**EL INE**”, por medio de las “**JDE**”, realizará la sustitución del funcionariado de casilla, que por causa superveniente no puedan desempeñar el cargo, durante el periodo comprendido del **9 de abril al 31 de mayo de 2025**, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de las “**MDCSU**” y Capacitación Electoral de la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”.
- h) “**EL IEEM**”, podrá consultar a través del “**Multisistema ELEC-PJF 2025**” las sustituciones del funcionariado de las “**MDCSU**”, así como las causas de estas, en su caso, podrá solicitar esta información a la “**JLE**” respectiva.

- i) **“EL IEEM”**, informará de manera inmediata y detallada a **“EL INE”** sobre información adicional que deba incluirse en los cursos de capacitación del funcionariado de las **“MDCSU”**.

9.6 Materiales didácticos para la capacitación electoral.

- a) **“EL INE”** elaborará los materiales didácticos, para la capacitación a las y los **“SE”** y **“CAE”**.
- b) **“EL IEEM”** elaborará los contenidos específicos de las elecciones en la entidad para su integración en los materiales didácticos para la capacitación electoral a la ciudadanía sorteada y funcionariado de las **“MDCSU”**.
- c) Los contenidos de los materiales didácticos que elabore **“EL IEEM”** deberán apegarse al modelo establecido por **“EL INE”** y a lo señalado en los **“Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo”**, documento que forma parte de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”** para su entrega a la **“JLE”**, la cual deberá realizarse en los tiempos establecidos en dicho documento.
- d) La **“JLE”** revisará los contenidos de los materiales didácticos que elabore **“EL IEEM”** y una vez que **“LA DECEYEC”** verifique dicha revisión y emita el visto bueno, la **“JLE”** los validará de conformidad con los **“Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo”** de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
- e) Los costos que se deriven de la elaboración y distribución de los materiales didácticos que elabore **“EL IEEM”** para la capacitación a la ciudadanía sorteada y el funcionariado de las **“MDCSU”** serán responsabilidad de **“EL IEEM”**, de conformidad con lo señalado en los **“Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo”** de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
- f) **“EL IEEM”**, elaborará los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral respecto a la elección local de acuerdo con los modelos aprobados por **“LA DEOE”** y cubrirá el costo que se derive de su elaboración, impresión y distribución, en el caso de que el diseño no sea modificado, **“EL IEEM”** podrá reutilizar las urnas, porta urnas, cancelos y cajas-paquetes para simulacro del proceso electoral anterior que estén en buen estado colocándole una etiqueta con la leyenda **“simulacro”** y producir sólo lo faltante.
- g) Los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral deberán elaborarse y contener las

características que se describen en los “Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo” de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.

- h) **“EL INE”**, en la medida de sus posibilidades, asignará un espacio adecuado a los materiales de capacitación que elabore **“EL IEEM”**, para el cuidado de estos, así como su buen resguardo.
- i) **“EL INE”**, recabará el Anexo 4 contenido en los “Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo”, los cuales quedarán bajo resguardo de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la **“JLE”**.

9.7 Acompañamiento de “EL IEEM” durante el desarrollo de las actividades de medición de cumplimiento a cargo de “EL INE”.

- a) **“EL IEEM”**, podrá acompañar a las actividades de medición de cumplimiento en campo que realice **“EL INE”** en los tres momentos establecidos para dicha actividad (Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los **“SE”** y **“CAE”**; primera y segunda etapa de capacitación electoral).
- b) **“EL INE”** a través de la **“JLE”** por conducto de **“LA UTVOPL”**, dará acceso a **“EL IEEM”** al **“Multisistema ELEC-PJF 2025”**, a partir de que se comience a generar información a través de las cuentas y claves de ingresos, con privilegios solo de consulta.
- c) **“EL INE”** impartirá el curso relativo al funcionamiento del **“Multisistema ELEC-PJF 2025”** y su contenido al funcionariado designado por **“EL IEEM”**, quien, a su vez, replicará la información con el personal y a las y los consejeros electorales de los órganos desconcentrados de **“EL IEEM”** una vez instalados. Los cursos se llevarán a cabo con estricto seguimiento a las medidas indicadas en los protocolos aprobados por **“EL INE”**.
- d) **“EL IEEM”**, en caso de observaciones a la información consultada en el **“Multisistema ELEC-PJF 2025”**, las comunicará a **“EL INE”** a través de oficio dirigido a Vocalía Ejecutiva de la **“JLE”**.
- e) **“EL IEEM”** tendrá acceso de consulta al **“Multisistema ELEC-PJF 2025”** para dar seguimiento en gabinete al avance en las actividades correspondientes a la integración de **“MDCSU”** y en su caso, observar la atención a las desviaciones detectadas que se consideren para el Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los **“SE”** y **“CAE”**; primera y segunda etapa de capacitación electoral, conforme al documento de articulación interinstitucional.

10. OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES

Para el desarrollo de esta actividad **“LAS PARTES”** observarán lo siguiente:

10.1 Convocatoria

- a) A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el **7 de mayo de 2025**, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo acciones de difusión de la convocatoria, tomando en consideración los modelos que establezca **“EL INE”**, en términos del artículo 186, numeral 1 de **“EL REGLAMENTO”**, en los medios que cada una de ellas determine y que estén a su alcance (redes sociales, entrevistas en radio, televisión, carteles, volanteo, etc.).
- b) **“LAS PARTES”** realizarán acciones de difusión dirigidas a las organizaciones que atienden a grupos en situación de discriminación, con el fin de invitarles a participar en la Observación Electoral.
- c) **“EL IEEM”** a través de los medios que disponga **“EL INE”**, reportará las acciones de difusión que realice. **“EL IEEM”** deberá solicitar, a través de **“LA UTVOPL”**, los accesos de captura para el módulo de acciones de difusión de **“EL IEEM”** a nivel central, a través de personal que autorice directamente la Secretaría Ejecutiva de **“EL IEEM”** como responsable de la atención a la temática de Observación Electoral, o a través de la Unidad o Dirección que tenga las actividades a su cargo.
- d) **“EL INE”** dará acceso al Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, al módulo de acciones de difusión, para que **“EL IEEM”** capture, semanalmente, las acciones de difusión que realicen en los medios de comunicación que estén a su alcance, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a que participe en la Observación Electoral de los procesos electorales.
- e) Con la finalidad de promover la figura de la persona Observadora Electoral, **“EL IEEM”** y la **“JLE”** se comprometen a incrementar las acciones de difusión, con el apoyo de sus órganos desconcentrados, con el propósito de elevar el número de solicitudes de personas interesadas en ejercer la Observación Electoral.

10.2 Recepción de solicitudes.

- a) **“LAS PARTES”** facilitarán los medios que determinen, para que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación para la Observación Electoral durante el **“PEEPJL 2024-2025”**, presente la solicitud, a través del Portal

Público de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Presidencia del “CL” o “CD” de “EL INE” o ante el órgano correspondiente de “EL IEEM”.

- b) “**LAS PARTES**” emplearán el modelo de formato de solicitud aprobado por el Consejo General de “**EL INE**” e implementarán las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales.
- c) En el caso de que “**EL IEEM**” reciba solicitudes que correspondan a otra entidad, serán remitidas sin diligencia alguna, a la “**JLE**”. Asimismo, “**EL INE**” recibirá solicitudes, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la persona solicitante o el de la organización a la que pertenezca, en términos de lo dispuesto por “**EL REGLAMENTO**”.
- d) El plazo para que las y los interesados presenten solicitudes ante “**EL INE**” o ante “**EL IEEM**” será del **13 de diciembre de 2024 al 7 de mayo de 2025**.
- e) “**EL IEEM**” validará, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación y el cumplimiento de los requisitos de la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral y remitirá a la “**JLE**”, copia digital de las solicitudes y documentación completa, debidamente ordenadas y validadas, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción. Para tal efecto, “**LAS PARTES**” implementarán mecanismos de comunicación que lo permitan. “**EL IEEM**” tendrá acceso al módulo de recepción de solicitudes del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales para el registro de las solicitudes de acreditación que reciba de manera física.
- f) “**EL IEEM**” designará e informará por oficio, a través de la Presidencia de su Consejo General, a la Vocalía Ejecutiva de la “**JLE**”, los nombres del funcionariado encargado de procesar las solicitudes que reciban de la ciudadanía y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como de designar a las y los encargados de impartir los cursos de capacitación e integrar un expediente por cada una de las solicitudes.
- g) “**EL IEEM**” remitirá a la Presidencia del “**CL**” de “**EL INE**” el expediente digitalizado con la documentación que acredite el cumplimiento del requisito del curso de capacitación por parte de las personas solicitantes, dentro de los tres días siguientes a partir de que haya sido impartido el curso, para que el “**CL**” resuelva sobre su acreditación o, en su caso, resuelva sobre la acreditación el “**CD**” que determine el propio “**CL**”.

- h) Para dar cumplimiento al inciso anterior, la Presidencia del Consejo General de **“EL IEEM”** entregará a **“EL INE”**, a través de la Presidencia del **“CL”**, debidamente revisados, integrados y relacionados, todos los expedientes que contengan las solicitudes que hubieren recibido de la ciudadanía; copia de Credencial para Votar vigente; dos fotografías recientes; así como, la fecha y sitio en el cual se realizó la capacitación y, nombre y cargo del funcionario que lo impartió o, en su caso, validó el curso impartido por organización. De igual manera, el expediente deberá entregarse en formato digital. En caso de que exista algún faltante o inconsistencia en los expedientes, la **“JLE”** lo informará a **“EL IEEM”**, a fin de que se subsanen dentro de las 48 horas siguientes, los faltantes y las inconsistencias observadas.
- i) La Presidencia del **“CL”**, deberá informar por oficio a **“EL IEEM”** sobre las resoluciones del **“CL”** y los **“CD”** que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como personas observadoras electorales, por incumplir los requisitos establecidos en **“LA LGIPE”** y en la convocatoria correspondiente, en caso de que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- j) En términos del artículo 202, numeral 3 de **“EL REGLAMENTO”**, las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como personas observadoras deberá ser notificada por **“EL INE”** inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o vía correo electrónico. Dichas resoluciones podrán ser objeto de impugnación ante las salas competentes del Tribunal Electoral.
- k) **“EL IEEM”** deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba, para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

10.3 Cursos de capacitación y materiales didácticos.

- a) La ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral durante el **“PEEPJL 2024-2025”** deberá participar en los cursos de capacitación, preparación o información que impartan **“LAS PARTES”** o las propias organizaciones a las que pertenezcan, bajo los lineamientos y contenidos señalados en el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular) de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
- b) **“LAS PARTES”** informarán a sus respectivos órganos desconcentrados a través de las presidencias y/o titulares de órganos desconcentrados, fechas, sedes y la modalidad en la que se impartirán los cursos de capacitación, a

efecto de que sus integrantes, en su caso, puedan asistir como personas observadoras de éstos.

- c) Una vez que **“LAS PARTES”** hayan verificado el cumplimiento de los requisitos, se notificará dentro de los tres días hábiles siguientes a las personas solicitantes la obligación de tomar el curso de capacitación, preparación o información en alguna de las modalidades siguientes: presencial en instalaciones de la **“JLE”** y de las **“JDE”** o de **“EL IEEM”**; a distancia; a través de las plataformas virtuales (Teams, Cisco Webex, etc.) o de forma virtual a través del Portal Público de **“EL INE”**.

Los cursos bajo la modalidad presencial y a distancia concluirán el **12 de mayo de 2025**, en tanto que el curso virtual a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales terminará el **26 de mayo de 2025**, en términos del artículo 197, numeral 1 de **“EL REGLAMENTO”** y del Programa de Capacitación Electoral (Estructura curricular) de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.

- d) **“LAS PARTES”** darán seguimiento y validarán los cursos de capacitación que realicen las organizaciones en términos del artículo 196 de **“EL REGLAMENTO”**. Los cursos que impartan las organizaciones concluirán el **26 de mayo de 2025**.

A efecto de salvaguardar los derechos de la ciudadanía interesada en la Observación Electoral, la Presidencia de **“EL IEEM”** y la Vocalía Ejecutiva de la **“JLE”**, acordarán las medidas de coordinación para agilizar la entrega de los expedientes de las solicitudes recibidas en **mayo de 2025**, al **“CL”** y los **“CD”**, con el objeto de aprobar y notificar con toda oportunidad.

- e) Los cursos de Observación Electoral que se impartan abordarán invariablemente los contenidos de los temas establecidos en el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.

- f) La capacitación que imparta **“EL IEEM”** o las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales deberá ser con base en el temario de la Estructura Curricular del Programa de Capacitación Electoral de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”** y utilizando la Guía para las y los Observadores Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, así como la Adenda a la Guía para las y los Observadores Electorales Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 de la entidad.

10.4 Acreditación.

- a) **“EL INE”**, por conducto de su **“CL”** y sus **“CD”**, será el responsable de las acreditaciones.
- b) La Presidencia del **“CL”**, deberá entregar a la Presidencia del Consejo General de **“EL IEEM”** la relación actualizada de las y los observadores electorales, así como de las organizaciones de observadoras y observadores electorales, de forma inmediata, una vez que los **“CL”** y **“CD”** de **“EL INE”** hayan aprobado las solicitudes de acreditación.

10.5 Materiales didácticos para los cursos de capacitación a las y los Observadores Electorales.

- a) **“EL IEEM”**, elaborará el material didáctico para la capacitación a las y los observadores electorales, con base en el modelo aprobado por **“EL INE”**, el cual se distribuirá de manera digital y, en caso de requerirse impreso, cubrirá el costo de su elaboración, impresión y distribución. Dicho material deberá contener las características señaladas en los “Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo” de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
- b) La **“JLE”** revisará el material didáctico para la capacitación electoral a las y los observadores electorales y una vez que **“LA DECEYEC”** verifique dicha revisión y emita el visto bueno, la **“JLE”** lo validará de conformidad con los “Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo” de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
- c) El material didáctico para capacitar a las y los observadores electorales validado se incorporará al curso virtual.
- d) El contenido de los materiales didácticos en materia de Observación Electoral elaborados por **“EL IEEM”** se sujetarán al Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular) de la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
- e) En los contenidos de la capacitación que las **“JDE”** impartan al funcionariado de las **“MDCSU”**, deberá preverse, la explicación relativa a la presencia de las y los observadores electorales el día de la Jornada Electoral.

10.6 Recepción de Informes finales de las observadoras y los observadores electorales.

- a) Las y los observadores electorales y organizaciones debidamente acreditados para el **“PEEPJL 2024-2025”**, podrán presentar un informe de actividades ante **“EL INE”** y **“EL IEEM”** dentro de los 30 días hábiles siguientes al de la Jornada Electoral, conforme a los requisitos del artículo 217, numeral 1, inciso j) de **“LA LGIPE”** y 211 numerales 1 y 2 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) En el caso de las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales acreditados, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar a **“EL INE”** o a **“EL IEEM”**, conforme al ámbito competencial; el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la Observación Electoral. Ello de conformidad con lo establecido por el artículo 217, numeral 2 de **“LA LGIPE”**.
- c) Respecto a los informes de actividades recibidos ante los órganos desconcentrados de **“EL IEEM”**, éstos determinarán la forma de procesarlos y de entregarlos al Órgano Superior de Dirección de este para su publicación en las páginas electrónicas oficiales del órgano local, previa protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 211, numeral 4 de **“EL REGLAMENTO”**.

11. FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS.

“LAS PARTES” acuerdan que las reglas relativas al registro y fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas a juzgadoras, serán las establecidas en los **“Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y locales”**, aprobados por el Consejo General de **“EL INE”** mediante Acuerdo **INE/CG54/2025**.

El Consejo General de **“EL INE”**, la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante **“LA UTF”**, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias encargadas de su aplicación y vigilancia para su cumplimiento y, en su caso, para interpretar el contenido de los referidos Lineamientos, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, en lo sucesivo **“RF”**, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (RPSMF) y **“LA LGIPE”**.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”**, acuerdan lo siguiente:

- a) **“EL INE”** a través de **“LA UTF”** contará con el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de personas candidatas a juzgadoras, en adelante **“MEFIC”** como herramienta de uso obligatorio para llevar a cabo el registro de ingresos, egresos y documentación soporte de las personas candidatas a juzgadoras del **“PEEPJL 2024-2025”**.
- b) **“EL IEEM”**, deberá remitir a **“EL INE”** exclusivamente a través de la cuenta de correo electrónico **asistencia.fiscapj@ine.mx**, la lista definitiva de las personas candidatas a juzgadoras que participen en el **“PEEPJL 2024-2025”**, al día siguiente que la reciban, debiendo informar los cambios o modificaciones posteriores a más tardar a las 24 horas en que tenga conocimiento oficial **“EL IEEM”**; de acuerdo con el formato que para tal efecto se establezca y sea proporcionado por **“EL INE”**, de conformidad con la estructura necesaria para el registro, proporcionados por **“EL INE”** y dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.
- c) En caso de identificarse alguna modificación al listado final de las personas candidatas a juzgadoras en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial Local, **“EL IEEM”** deberá informarlo a **“EL INE”** a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de la identificación, usando para tal efecto, el formato al que se hace referencia en el inciso anterior.
- d) Recibido el listado de candidaturas, **“EL INE”** a través de **“LA UTF”** procederá a la generación de usuarios y contraseñas de las personas candidatas a juzgadoras para el acceso al **“MEFIC”**, mismas que serán enviadas al correo electrónico que para tal efecto hubiesen proporcionado al momento de la postulación al cargo que corresponda.
- e) Los datos personales contenidos en **“MEFIC”** serán tratados de conformidad con lo dispuesto en **“EL REGLAMENTO”** de **“EL INE”** en Materia de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable, en concordancia con el artículo 198 de **“LA LGIPE”** el cual establece que las personas servidoras públicas están obligadas a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información.
- f) **“EL INE”** a través de **“LA UTF”** proporcionará a las personas candidatas la capacitación en el manejo y operación del **“MEFIC”**.

11.1. Complemento del registro de personas candidatas a juzgadoras en el “MEFIC”.

a) Para complementar el registro, las personas candidatas a juzgadoras deberán capturar y corroborar en el “MEFIC” la siguiente información, incorporando el soporte documental respectivo:

- I. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Cuenta bancaria, identificada por su número de cuenta, CLABE e institución bancaria.
- IV. Declaraciones de situación patrimonial en versión pública presentadas en los últimos dos años, en caso de haber sido persona servidora pública obligada a su presentación, en los términos de la legislación aplicable.
- V. Declaraciones anuales de los dos últimos años conforme a las obligaciones fiscales correspondientes.
- VI. Informe de capacidad de gasto, con la información y formato que se establezca en el “MEFIC”.
- VII. Usuarios de redes sociales de todos los perfiles, laborales y personales. En caso de que la creación de una nueva cuenta sea posterior al primer registro se deberá informar también dentro de los tres días siguientes a su alta.
- VIII. Presentar debidamente requisitado y firmado el Formato para la identificación y reporte de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conforme al **Anexo Único** de los “Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y locales”.

11.2. Disposiciones generales respecto a ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras.

a) Las personas candidatas a juzgadoras tendrán la obligación de presentar, a través del “MEFIC”, el informe de capacidad de gasto, el informe único de gastos y los eventos de campaña, conforme a lo que determine “EL INE” en los referidos Lineamientos.

b) “EL IEEM” deberá emitir el Acuerdo correspondiente a la determinación de los topes máximos de gastos personales de campaña para los cargos locales e informar a “EL INE” dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de la aprobación del Acuerdo. Dicha emisión deberá acontecer a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas.

- c) Las notificaciones, acuerdos, resoluciones, avisos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo de **“EL INE”** se realizarán a través del buzón electrónico que para tal efecto habilite **“LA UTF”**, de conformidad con los artículos 498, numeral 9 de **“LA LGIPE”**, artículo 9, inciso c) del **“RF”**, en relación con lo establecido en los “Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y locales”, y los plazos para la fiscalización de los ingresos y egresos, se encontrarán definidos en el calendario aprobado por el Consejo General de **“EL INE”** mediante Acuerdo **INE/CG190/2025**.
- d) **“EL IEEM”** brindará el apoyo y colaboración, de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales, a **“EL INE”**, en caso de que este lo requiera, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de campaña, así como en el monitoreo en la vía pública e internet.
- e) **“EL INE”** dará a conocer a **“EL IEEM”** durante el mes de **marzo de 2025**, la previsión de requerimientos de apoyo para las actividades de fiscalización, a efecto de que **“EL IEEM”** pueda realizar las gestiones necesarias para la previsión presupuestal.

11.3. Quejas en materia de fiscalización.

- a) **“EL IEEM”** deberá de dar aviso inmediatamente a **“EL INE”**, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante **“SIVOPLE”**, sobre los escritos de queja en materia de fiscalización que sean presentados ante **“EL IEEM”**, y deberá remitir las constancias de forma física a **“LA UTF”**, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de su recepción.
- b) **“EL IEEM”** deberá de remitir en su caso, a **“LA UTF”** a través del **“SIVOPLE”**, las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales con motivo de procedimientos especiales sancionadores de los que se desprendan infracciones en materia de fiscalización, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación del acto a **“EL IEEM”**.
- c) **“EL IEEM”**, a través del **“SIVOPLE”** deberá dar respuesta a los requerimientos de información que le formule **“EL INE”**; en caso de información relativa a procedimientos especiales sancionadores, **“EL IEEM”** deberá dar respuesta a **“LA UTF”** a las cuentas de correo precisadas en la solicitud de información; en ambos casos, será dentro de las 48 horas siguientes a la notificación.

- d) **“LAS PARTES”** en su caso, convendrán los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

12. ORGANIZACIÓN DE FOROS DE DEBATES.

Para esta actividad se deberá tener presente lo dispuesto en **“EL CEEM”** y los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEM”**, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de **“LA CPEUM”** y **“LA LGIPE”**.

- a) Con la finalidad de promover el libre ejercicio del derecho de la ciudadanía de votar y ser votado, así como el de ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante el proceso electoral, **“EL IEEM”** promoverá, la celebración de foros de debates, siempre y cuando existan las condiciones financieras, técnicas y humanas para realizarlos, en cuyo caso se dará prioridad a los foros de debate entre los candidatos y cuando existan solicitudes por escrito de cuando menos dos personas candidatas a un mismo cargo de elección popular.
- b) **“LAS PARTES”** acuerdan que en ningún caso podrá excluirse a persona candidata alguna, por motivo de origen étnico, nacional o cultural, género, edad, condición social, económica o de cualquier otra índole.
- c) Para la organización de foros de debates entre las candidaturas de la elección, **“EL IEEM”** deberá enviar las invitaciones correspondientes o utilizar el medio de comunicación que considere más apropiado, para sugerirles la posibilidad del debate y establecer la coordinación pertinente para su organización. Esta invitación o comunicación deberá hacerse para todas las candidaturas registradas en el cargo para el cual se desarrolla un debate.
- d) **“EL IEEM”** en atención al principio de máxima publicidad, deberá dar la mayor difusión a los foros de debates, garantizando en todo momento los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos, a las personas contendientes de la elección, para ello, promoverá la transmisión de los foros de debates en los medios disponibles y plataformas electrónicas de **“EL IEEM”**.
- e) **“EL IEEM”** dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los foros de debates, considerando el principio de austeridad y optimización de los recursos.
- f) Para la transmisión de los foros de debates se gestionará la transmisión en los medios disponibles y plataformas electrónicas de **“EL IEEM”**.

- g) “**EL IEEM**” informará a la sociedad, a través de sus redes sociales institucionales, la realización de los foros de debates a que se refiere el presente apartado.
- h) En caso de que se organicen foros de debates entre las candidaturas, “**EL IEEM**” deberá informar a “**EL INE**” de la realización de estos, por lo menos 3 días hábiles previos a la celebración de los foros de debates. Dicho aviso contendrá lo siguiente:
- I. Número de foros de debates.
 - II. Fecha, hora y duración de la transmisión.
 - III. Medio de transmisión.
 - IV. Enlace designado como contacto con los medios de comunicación.
- i) En los foros de debates se debe procurar incluir la interpretación a Lengua de Señas Mexicana (LSM), respetando las buenas prácticas en la materia, por ejemplo, con el uso de recuadros con medidas específicas, fondo blanco y la contratación de personas intérpretes, para ello se debe contar con el apoyo de personas especialistas que coadyuven a la organización de los mismos.
- j) “**EL IEEM**” informará de manera inmediata a “**EL INE**” cualquier situación que se presente en la organización de los foros de debates y no se encuentre prevista en los referidos artículos de “**EL REGLAMENTO**”, con la finalidad de que “**EL INE**” determine lo conducente.

13. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

En el ámbito de sus atribuciones, “**LAS PARTES**” deberán garantizar la asignación de los cargos conforme al principio constitucional de paridad, en cumplimiento de la legislación y normativa aplicable. Asimismo, deberán velar por el respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, impulsando acciones para la prevención y erradicación de la Violencia Política en Razón de Género. Lo anterior, en observancia de lo establecido en el Acuerdo **INE/CG65/2025**, por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el “**PEEPJF 2024-2025**”. Asimismo, deben atenderse las Reglas para garantizar la paridad de género en los Listados de Candidaturas para el “**PEEPJL 2024-2025**”.

Estas actividades se desarrollarán de conformidad con el Decreto, por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, así como el Decreto

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de **“LA LGIPE”**, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019 y 13 de abril de 2020, respectivamente.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar las siguientes actividades de la materia:

- I. Llevar a cabo capacitaciones presenciales y virtuales, para promover la paridad como principio constitucional, con la finalidad de salvaguardar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- II. Difundir ampliamente información sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, prevención, identificación, denuncia, atención, sanción y erradicación.
- III. Definir e impulsar acciones que promuevan la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito político y electoral, atendiendo las circunstancias particulares de la entidad.
- IV. **“EL IEEM”** se compromete a informar a **“EL INE”** sobre los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que resuelva y/o sustancie, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; así como de las sentencias que resuelva en la materia el Tribunal Local.
- V. **“EL IEEM”** se compromete a remitir a **“EL INE”** a través de **“LA UTVOPL”** información sobre las candidaturas registradas (mujeres, hombres, NB), así como de las personas ganadoras (mujeres, hombres, NB).

14. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

14.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2025 (SIJE PEEPJF).

- a) **“EL INE”** diseñará, implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en lo sucesivo **“SIJE PEEPJF”**, que se

utilizará en el “**PEEPJL 2024-2025**”, el cual recopilará la información establecida en el Programa y Manual de Operación del “**SIJE PEEPJF**”. La información que se genere en el sistema informático se pondrá a disposición de “**EL IEEM**” a través del procedimiento de acceso que determine “**EL INE**”.

- b) “**EL IEEM**” deberá prever la infraestructura técnica que garantice que la información sobre la Jornada Electoral se difunda al Órgano Superior de Dirección y sus órganos desconcentrados.

En caso de que técnicamente no sea posible lo anterior, “**EL IEEM**” deberá generar al menos 6 cortes de información para sus órganos desconcentrados que se encuentren en dicha situación, y remitirlos por la vía más expedita posible, atendiendo los siguientes horarios (hora local):

- I. Primer Corte: 10:00 horas
- II. Segundo Corte: 11:00 horas
- III. Tercer Corte: 12:00 horas
- IV. Cuarto Corte: 14:00 horas
- V. Quinto Corte: 18:00 horas
- VI. Sexto Corte: 20:00 horas

- c) El Programa de Operación aprobado por el Consejo General de “**EL INE**” mediante Acuerdo **INE/CG19/2025**, será el documento rector del “**SIJE PEEPJF**”.

- d) Los costos de implementación y operación del “**SIJE PEEPJF**”, correrán a cargo de “**EL INE**”.

14.2 Operación del “**SIJE PEEPJF**”.

- a) La base de datos de casillas aprobadas que alimentará la herramienta informática del “**SIJE PEEPJF**”, será la correspondiente al “**SUC**” que opera “**EL INE**” con corte de las **20:00** horas del día previo al de la elección.
- b) El cierre de la herramienta informática del “**SIJE PEEPJF**” será a las **03:00** horas del día siguiente al de la elección.
- c) En su caso, “**EL INE**” determinará el mecanismo por medio del cual los órganos desconcentrados de “**EL IEEM**” tendrán acceso a la información que se genere en el sistema informático.

- d) La base de datos que derive de la información registrada en el **“SIJE PEEPJF”** estará a disposición de **“EL IEEM”**.
- e) **“EL INE”** realizará pruebas de captura en el periodo comprendido del **1 al 16 de abril de 2025**, conforme al Programa y Manual de Operación del **“SIJE PEEPJF”** y a la Guía que, en su momento, se notifique a **“EL IEEM”**, previo al inicio de estas.
- f) **“EL INE”** coordinará la realización de tres simulacros, los días **24 de abril, 8 y 18 de mayo de 2025**, los cuales incluirán la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados al **“SIJE PEEPJF”**, en el horario que previamente se informará a **“EL IEEM”** a través de la **“JLE”**, a fin de que participe en el seguimiento a los mismos.
- g) **“EL INE”** determinará y asignará los medios de comunicación (telefonía celular, telefonía pública rural, telefonía satelital y, en su caso, servicio de internet local) que utilizarán las y los **“CAE”** para realizar el reporte de la información requerida para el **“SIJE PEEPJF”**.

14.3 Mecanismo para la atención de incidentes.

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral se realizará bajo un esquema de tres niveles de atención, con el procedimiento establecido en el Programa de Operación del **“SIJE PEEPJF”** y con el **Manual de Operación del “SIJE PEEPJF”**. Para ello, **“EL IEEM”** a más tardar el **15 de abril de 2025**, designará a una persona por cada una de las **“JDE”**, quienes fungirán como enlace.
- b) En aquellos incidentes que por su naturaleza requieran de integración de comisiones para su atención, **“EL IEEM”** y **“EL INE”** se ceñirán a lo establecido en el Manual de Operación del **“SIJE PEEPJF”**, para su integración.

14.4 Mecanismo para el flujo de información.

“EL INE” brindará las asesorías técnicas o sobre la logística que respecto a la implementación del **“SIJE PEEPJF”**, que sean solicitadas por **“EL IEEM”** a través de **“LA UTVOPL”**, privilegiando el uso de medios electrónicos que faciliten la comunicación entre **“LAS PARTES”**.

14.5 Mecanismo de Coordinación.

- a) **“LAS PARTES”** establecerán las actividades de coordinación para el seguimiento de la Jornada Electoral y para llevar a cabo las actividades relacionadas con la implementación del **“SIJE PEEPJF”**, de acuerdo con lo establecido en el **“Programa de Operación del “SIJE PEEPJF”** y en el **“Manual de Operación del SIJE PEEPJF”**.
- b) Para tal fin, **“EL INE”** a través de la **“JLE”**, llevará a cabo reuniones periódicas de trabajo que estimen pertinentes, a partir del mes de **marzo** y hasta **junio de 2025**, con las autoridades que **“EL IEEM”** designe para tal efecto, con el fin de revisar las actividades correspondientes al ámbito de competencia.
- c) De las reuniones que se celebren, se levantarán las minutas de trabajo correspondientes para dar seguimiento a los compromisos asumidos por **“LAS PARTES”**.

14.6 Costos de operación.

Los costos de implementación y operación del **“SIJE PEEPJF”** estarán a cargo de **“EL INE”**. Por su parte, **“EL IEEM”** deberá contar con la infraestructura necesaria para estar en condiciones de dar seguimiento, consultar y reportar la información que genera el **“SIJE PEEPJF”** desde sus instalaciones, asimismo, deberá prever lo necesario a fin de que se garantice que la información esté disponible para sus órganos desconcentrados.

14.7 Clasificación y Conteo de Votos en Casilla Seccional Única.

- a) **“LAS PARTES”** convienen que una vez cerrada la votación, se realizarán las actividades correspondientes a la clasificación y conteo de votos por cargo, en términos del **“Modelo de Casilla Seccional para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”**, y el **“MODELO CSU”**, aprobados por el Consejo General de **“EL INE”** mediante Acuerdo **INE/CG57/2025**.
- b) **“LAS PARTES”** convienen que el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, se realizarán en las sedes de los órganos desconcentrados o en los lugares que para tal fin determine **“EL IEEM”**, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Órgano Máximo de Dirección **“EL IEEM”**.

15. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES.

15.1 Mecanismos de Recolección.

“**LAS PARTES**” convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de “**EL REGLAMENTO**” y en su Anexo 12, así como en la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”.

- a) Corresponde a “**EL INE**”, en el “**PEEPJL 2024-2025**”, la operación de los mecanismos de recolección. Los “**CD**” aprobarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales, en los términos establecidos en “**EL REGLAMENTO**” y el Programa de Asistencia Electoral de la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”.
- b) Los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección serán sufragados conforme a lo establecido en el Anexo Financiero por “**LAS PARTES**”, así como en las disposiciones de la “**JLE**” y “**EL IEEM**” que determinen la forma en que se ejercerán, con base en el siguiente escenario:
 - i. Que “**EL INE**” y “**EL IEEM**” se hagan cargo de manera separada de ambos proyectos, es decir, cada uno ejerza sus propios recursos.
- c) “**LAS PARTES**”, convienen que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y el adecuado cumplimiento de los plazos que establece la legislación de la materia, el día de la Jornada Electoral se implementarán una o más de las modalidades de mecanismos de recolección.
- d) Las “**JDE**”, **del 17 de febrero al 18 de marzo de 2025** elaborarán los estudios de factibilidad para la elección local, según las modalidades de mecanismos a utilizar, en el que se describan las condiciones que justifiquen su necesidad de operación, la cantidad de ellos, el listado de paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación con que contará cada uno. En el caso de los Centros de Recepción y Traslado Fijos, en adelante, CRyT fijos, se precisará el equipamiento de éstos.
- e) “**LAS PARTES**”, celebraron reuniones de trabajo del **14 al 24 de marzo de 2025**, con el objeto de establecer los plazos para la entrega de paquetes electorales en los órganos competentes de “**EL IEEM**”, así como para efecto

de que “**EL IEEM**” aporte la información e insumos que considere necesarios para la elaboración de dichos estudios de factibilidad.

- f) En sesiones extraordinarias de fecha **25 y 31 de marzo**, que celebren los “**CD**” de “**EL INE**”, las “**JDE**” presentarán para su consideración los estudios de factibilidad a que hacen referencia los numerales anteriores, mismos que serán remitidos al final de la sesión en archivo electrónico al “**CL**” para su integración respectiva.
- g) El “**CL**”, en el periodo **15 al 31 de marzo de 2025**, hará del conocimiento de “**EL IEEM**” los estudios de factibilidad antes referidos, con el propósito de que los órganos desconcentrados de “**EL IEEM**” puedan realizar las observaciones que consideren pertinentes, mismas que serán consideradas por los “**CD**” para la aprobación de los mecanismos de recolección.
- h) “**EL IEEM**” del **1 al 15 de abril de 2025**, remitirá al “**CL**” de “**EL INE**” las observaciones que en su caso hubieren realizado a los estudios de factibilidad; así como, las previsiones presupuestales necesarias y, en su caso, el listado de personas que se requerirán para implementar los mecanismos de recolección.
- i) “**LAS PARTES**”, del **1 al 15 de abril de 2025**, podrán llevar a cabo recorridos en los distritos electorales para verificar las propuestas de mecanismos de recolección.
- j) En la sesión extraordinaria que celebren entre **el 24 y 30 de abril de 2025**, los “**CD**” de “**EL INE**”, aprobarán los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contendrán los expedientes de las elecciones locales.
- k) Aprobados los mecanismos de recolección, los “**CD**” de “**EL INE**”, deberán remitir inmediatamente el Acuerdo correspondiente a la “**JLE**”, quien lo hará del conocimiento de “**EL IEEM**” dentro de las **48 horas** siguientes a su aprobación.
- l) Del **1 al 17 de mayo de 2025**, “**LAS PARTES**” impartirán talleres de capacitación al personal de “**EL IEEM**” que, en su caso, haya sido designado para implementar los mecanismos en las elecciones locales.

15.2 Recepción de Paquetes Electorales.

- a) “**LAS PARTES**” convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada

elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de **“EL REGLAMENTO”**, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones; así como en el protocolo para el intercambio de paquetes que formule **“EL IEEM”**.

- b) El costo de la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral será a cargo de **“EL IEEM”**.
- c) **“EL IEEM”** dará las facilidades al personal de **“EL INE”** para dar seguimiento a la recepción de paquetes, conforme a lo establecido en el Anexo 14 de **“EL REGLAMENTO”**.
- d) Previo a la aprobación de los modelos operativos por parte de los órganos desconcentrados de **“EL IEEM”** deberán remitir a la **“JLE”**, los proyectos correspondientes, a más tardar en la segunda semana de **abril de 2025**, para que esta los remita a las **“JDE”**, quienes emitirán las observaciones a que haya lugar. Las observaciones serán concentradas por la **“JLE”** y remitidas a **“EL IEEM”** a más tardar la última semana de **abril de 2025**.
- e) **“EL IEEM”** compartirá a la **“JLE”** la información del avance de la recepción de paquetes electorales de las elecciones locales en las sedes de los órganos competentes, con cortes de información que no excederán una hora, desde **las 18:00 horas del 1 de junio de 2025 hasta la llegada del último paquete**. **“LAS PARTES”** designarán al funcionario responsable de recibir y entregar la información de recepción de paquetes electorales.
- f) **“EL IEEM”** entregará a **“EL INE”** copia de los recibos de la recepción de paquetes electorales en las sedes de sus órganos competentes, así como Acta Circunstanciada que incluya invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de las **“MDCSU”**, del **9 al 23 de junio de 2025**.

16. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La promoción de la participación ciudadana se efectuará observando las directrices señaladas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de **“EL REGLAMENTO”**.

16.1 Promoción conjunta de la participación ciudadana.

- a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana

en el “**PEEPJL 2024-2025**”, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local en la entidad, concurrente con el “**PEEPJF 2024-2025**”, “**LAS PARTES**” definirán un Plan de Trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana en la entidad, considerando para su diseño acciones dirigidas a motivar el ejercicio del voto libre, informado y razonado; a prevenir y combatir la compra, coacción e inducción del voto, la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; así como las acciones señaladas en la Estrategia Nacional de Educación Cívica en el marco de los procesos electorales.

- b) En el Plan de Trabajo se establecerán las acciones que desarrollará cada una de “**LAS PARTES**” en el marco de esta colaboración, así como aquellas acciones que se implementarán de forma conjunta.
- c) El Plan de Trabajo deberá incluir los mecanismos de comunicación que se establecerán entre “**LAS PARTES**” a efecto de intercambiar información sobre las acciones que se desarrollen.
- d) “**LAS PARTES**”, conforme a sus recursos y estrategias, podrán realizar actividades para difundir el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas, dar a conocer casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, proporcionar información adoptada para garantizar a las personas transgénero el ejercicio al voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, podrán proporcionar información en lo referente al Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios de “**MDCSU**”, así como difundir el Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la Participación Ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y Mecanismos de Participación Ciudadana.
- e) “**LAS PARTES**”, celebrarán reuniones de trabajo a efecto de determinar el contenido de los planes señalados en los incisos a) y d) de este numeral, levantando minuta de estas.
- f) “**LAS PARTES**” se comprometen a la entrega de reportes de actividades de la participación de la ciudadanía que realicen tanto de forma individual, como de forma conjunta, con la finalidad de contar con información que permita tener claridad de la cobertura de atención y el total de acciones realizadas en la entidad. El registro de estas acciones se realizará conforme al plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana que para tal efecto elaboren “**LAS PARTES**”.

16.2. Intercambio de información.

- a) **“LAS PARTES”** intercambiarán la información que tengan a su disposición y les permita definir las características de la participación electoral federal o local, según corresponda, registrada en la entidad, esto como insumo para que en el diseño del Plan de Trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana, se logre focalizar los esfuerzos y definir las acciones para la atención de los grupos poblacionales que registran bajos niveles de participación o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre, informado y razonado.
- b) **“LAS PARTES”** se sujetarán a los términos, plazos y especificaciones contenidos en el Plan de Trabajo.
- c) **“LAS PARTES”** compartirán para su difusión los materiales digitales, impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.
- d) Para procurar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, **“EL INE”** entregará a **“EL IEEM”** contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (**FISEL**), en su caso, se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.

En materia de prevención de delitos electorales **“LAS PARTES”** deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: alteración del Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales; el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales, la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, uso de programas sociales sin fines electorales y no coacción a personas servidoras públicas a participar en mítines.

- e) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, **“EL INE”** definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

Las juntas locales y distritales ejecutivas de **“EL INE”** deberán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia; asimismo, emitirán los informes que de este tema requiera **“LA DECEYEC”**.

- f) **“LAS PARTES”** brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre, informado y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en **“LA LGIPE”** y en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de **“EL REGLAMENTO”**.
- g) **“LAS PARTES”** verificarán que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberá atenderse lo establecido en **“EL REGLAMENTO”**.
- h) **“EL INE”** compartirá con **“EL IEEM”**, los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que **“EL INE”** defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.
- i) En caso, de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, **“LAS PARTES”** deberán informar de forma inmediata y por escrito a **“LA DECEYEC”**, quien lo hará de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**.

16.3 Desarrollo de materiales.

- a) **“EL INE”** pondrá a disposición de **“EL IEEM”** en formato electrónico editable, los materiales previamente validados por sus áreas competentes, de promoción del voto y de delitos electorales que se elaboren en el marco del plan de trabajo referido. Estos materiales podrán ser utilizados por **“EL IEEM”** cuidando siempre incorporar los logotipos de ambas instituciones.
- b) **“LAS PARTES”**, compartirán los materiales digitales, impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.

- c) **“LAS PARTES”**, podrán acordar de forma conjunta su participación en la producción y distribución de materiales para la promoción de la participación ciudadana en el **“PEEPJL 2024-2025”**.
- d) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, **“EL INE”** compartirá a **“EL IEEM”** los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la **(FISEL)** se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.
- e) **“EL IEEM”** se compromete a informar a **“EL INE”** respecto al intercambio de información que realice con la Fiscalía Electoral Local.
- f) En materia de prevención de delitos electorales **“LAS PARTES”**, deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como alteración de Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales; así como, la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- g) **“EL IEEM”** podrá realizar material gráfico y audiovisual para difusión a través de medios electrónicos para dar a conocer al público en general las particularidades de las elecciones locales, dicho material se realizará con presupuesto propio.

17. ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

- a) Las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 3.
- b) **“EL IEEM”**, deberá efectuar el registro de las personas físicas y morales interesadas en realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, que hayan sido recibidas a más tardar **10 días hábiles antes** de aquel en que se lleve a cabo la Jornada Electoral, en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en la **“JLE”**. En caso de que el aviso para su

registro se presente ante **“EL IEEM”** éste lo remitirá de manera inmediata a la **“JLE”**, para que sea enviado a la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**.

- c) La Secretaría Ejecutiva de **“EL IEEM”** deberá dar a conocer en su página electrónica, antes del inicio de la respectiva Jornada Electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos. **“EL IEEM”** informará a **“EL INE”** sobre los registros realizados, relacionados con encuestas de salida o conteos rápidos para las elecciones locales de su entidad, a través de **“LA UTVOP”** antes del día de la Jornada Electoral.
- d) **“EL INE”** pondrá a disposición de **“EL IEEM”** los materiales de apoyo sobre la regulación de encuestas electorales.

18. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES.

Esta actividad se encuentra regulada en **“EL CEEM”**, y en el Libro Tercero, Título III, Capítulo VII de **“EL REGLAMENTO”**.

- a) **“LAS PARTES”** conviene que, para la realización de los cómputos del **“PEEPJL 2024-2025”**, será aplicable lo que establezca **“LA LGIPE”** y los lineamientos emitidos por el Consejo General de **“EL IEEM”**.
- b) Los cómputos de las elecciones locales son responsabilidad del órgano superior de dirección de **“EL IEEM”** y de sus órganos desconcentrados, y se realizará se realizarán conforme a los lineamientos que emita para llevar a cabo dichas sesiones.
- c) **“EL IEEM”** proporcionará a **“EL INE”**, acceso a los reportes del sistema informático relativo al cómputo de las elecciones locales a través de su página de Intranet o Internet, según sea el caso, con el propósito de obtener reportes e información descargable para dar seguimiento a las actividades que lleven a cabo sus órganos competentes.
- d) **“LAS PARTES”** acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieren recibido en consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos o bien la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 383 de **“EL REGLAMENTO”** y el protocolo para ese fin que apruebe **“EL IEEM”**. Debiendo informar **“LAS PARTES”** a la brevedad posible, los paquetes

electorales y/o documentación electoral que no corresponda al ámbito de la elección.

19. TABLAS DE RESULTADOS.

- a) Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto determine **“EL INE”** para su incorporación al **“Sistema de Consulta de la Estadística Electoral”**, que se contienen en el Anexo 15 de **“EL REGLAMENTO”**, los cuales podrán ser actualizados por el área competente de **“EL INE”**, a fin de homogeneizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados.
- b) **“EL IEEM”** deberá dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral, con el objetivo de integrar los resultados finales en las tablas con los resultados, atendiendo con ello el principio de definitividad.
- c) **“EL IEEM”** se compromete a destinar personal para la generación de las tablas de resultados conforme a los lineamientos que se generen para tal efecto, para garantizar el oportuno cumplimiento en los plazos establecidos en **“EL REGLAMENTO”**.

20. SISTEMAS INFORMÁTICOS.

20.1 Reglas Generales.

- a) **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEM”** los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos, durante todo el **“PEEPJL 2024-2025”**, en los términos del Anexo 18 de **“EL REGLAMENTO”** contemplando para este Proceso Electoral el acceso al **“SIVOPLE”**, Sistema de Observadores Electorales, Sistema de Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores y Capacitadores- Asistentes, **“SUC”** y **“SIJE PEEPJF”**.
- b) **“EL INE”**, llevará a cabo la capacitación y soporte respecto de los sistemas, procedimientos y herramientas que habilite para el **“PEEPJL 2024-2025”**, al personal designado por **“EL IEEM”** para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- c) **“EL INE”**, otorgará las cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el **“PEEPJL 2024-2025”**, al funcionariado previamente designado por **“EL IEEM”**. Los sistemas informáticos podrán generar bases de datos a nivel sección, con identificadores de distrito electoral federal, distrito

local y municipio. Asimismo, “**EL IEEM**” deberá designar personal que participe en las pruebas, ejercicios o simulacros que se programen para los Sistemas Informáticos de “**EL INE**”.

- d) “**EL IEEM**” será responsable de contar con la infraestructura informática que permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos relacionados con el “**PEEPJL 2024-2025**”, y para el intercambio de información con “**EL INE**”.
- e) “**EL IEEM**” proporcionará a sus órganos desconcentrados la infraestructura para el acceso a los sistemas informáticos.
- f) “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEEM**” para cada uno de los sistemas informáticos relacionados con el “**PEEPJL 2024-2025**”, la opción de poder exportar la información en formato de texto plano, para tales efectos “**EL INE**” facilitará a “**EL IEEM**”, los requerimientos necesarios de los equipos de cómputo para la ejecución de los sistemas informáticos de “**EL INE**”.
- g) “**EL IEEM**” se compromete a garantizar la confidencialidad de la información procesada a través de los sistemas informáticos aquí referidos, en términos de la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y derechos de autor.
- h) La información generada por los sistemas informáticos se considerará oficial, por lo tanto, cada una de “**LAS PARTES**” será responsable de aquella que proporcione, difunda o publique.

20.2 Sistema de Observadoras y Observadores Electorales.

“**EL INE**” proporcionará para captura y consulta de “**EL IEEM**” las claves de acceso del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, para que éste último capture las acciones de difusión de la Convocatoria para invitar a la ciudadanía en participar en la Observación Electoral, así como para el registro de las solicitudes de acreditación que reciban en sus sedes.

20.3 Multisistema ELEC-PJF 2025.

“**EL INE**”, implementará y desarrollará el “**Multisistema ELEC-PJF 2025**” para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en “**LA LGIPE**” y para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por las y los “**SE**” y “**CAE**”, así como de la integración de las “**MDCSU**”, de cada una de las etapas que la componen y otorgará acceso, para consulta, a “**EL IEEM**”. Las bases de datos que

genere el **“Multisistema ELEC-PJF 2025”** podrán contener información a nivel sección y tendrán identificadores de distrito electoral federal, local y municipio.

20.4 Sistema de Ubicación de Casilla.

“EL INE” proporcionará las claves de acceso a **“EL IEEM”** para consulta del **“SUC”**, en términos del Anexo 18 de **“EL REGLAMENTO”**, para que éste último conozca los reportes que correspondan.

20.5 Sistema de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

“EL INE”, implementará y desarrollará el Sistema de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para dotar de expeditéz a las comunicaciones relacionadas con los Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia de fiscalización vinculados con el **“PEEPJL 2024-2025”**.

21. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

El Consejo General de **“EL INE”**, mediante el Acuerdo **INE/CG188/2025**, emitió los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en Radio y Televisión para procesos electorales extraordinarios para la elección de personas candidatas a juzgadoras de los poderes judiciales locales en los que se determinó el procedimiento de recepción de materiales de audio y video, dictaminación técnica, elaboración de estrategias de transmisión y puesta a disposición a los concesionarios de Radio y Televisión; así como un Modelo Operativo de coordinación con **“EL IEEM”** para el **“PEEPJL 2024-2025”**.

- a) La entrega de materiales de Radio y Televisión se apegará a lo establecido en el Acuerdo aprobado por el Comité de Radio y Televisión; así como a los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.
- b) **“EL IEEM”** utilizará el usuario y contraseña remitido por **“LA DEPPP”** para gestionar el envío de promocionales relativos al **“PEEPJL 2024-2025”**, así como la clasificación y registro de las estrategias de transmisión vía sistema electrónico para garantizar el acceso a las prerrogativas en los tiempos de radio y televisión que les correspondan.

“EL INE” colaborará con **“EL IEEM”** para brindar asesoría y orientación técnica de los promocionales de radio y televisión relativos al **“PEEPJL 2024-2025”**, así como la entrega de los materiales y requerimientos de difusión, conforme al calendario aprobado por el Consejo General.

- c) “**EL IEEM**” estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de Radio y Televisión en materia electoral, así como a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.

22. MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA.

“**LAS PARTES**”, convienen en que para efectos de lo contenido en este apartado se entenderá por:

- a) **Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras:** propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.
- b) **Buzones:** contenedores del Servicio Postal Mexicano (**SEPOMEX**) en los que se ubica publicidad.
- c) **Cajas de luz:** estructura de perfil metálico con impresión en lona backligh e iluminación interna con lámpara slim line.
- d) **Columnas:** propaganda colocada en soportes verticales (rectangulares, cuadrados o redondos), elevados sobre suelo. Pueden tener sistema de iluminación, gráficas en lona impresa o translucida o materiales rígidos.
- e) **Dispositivo Móvil GPS:** equipo portátil que permite la captura fotográfica y su geolocalización, así como el registro de la propaganda colocada en la vía pública.
- f) **Georreferencia:** es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial, mediante la cual se pueda identificar latitud y longitud medida en grados, minutos y segundos.
- g) **Mantas:** impresos en telas, lonas, vinilonas, pendones, gallardetes, pancartas o cualquier material similar, puestos a la vista en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.
- h) **Marquesinas:** Soportes publicitarios estandarizados con carteles en su interior, que están ubicados en las plazas y principales vías peatonales. Cada soporte consta de dos caras retroiluminadas que se contratan de forma independiente.

- i) **Monitoreo:** Procedimiento de auditoría mediante el cual se recaba evidencia de gastos personales, viáticos y traslados, a través de recorridos o búsquedas en la vía pública, medios impresos e internet.
- j) **Muebles urbanos:** Conjunto de objetos y piezas de equipamiento tales como rampas, bancas, puestos de periódicos o boleros, instalados en la vía pública, que muestren publicidad con movimiento (transmisión de imágenes digitales) o sin movimiento.
- k) **Muros:** Anuncios pintados o impresos que se colocan sobre paredes de edificios altos, bardas o fachadas privadas.
- l) **Pantalla fija:** publicidad que se proyecta de forma digital en estructuras en espacios públicos.
- m) **Pantalla móvil:** publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.
- n) **Parabuses:** Publicidad colocada en las estructuras dispuestas para los usuarios del transporte público.
- o) **Publicidad en medios de transporte:** publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro, vehículos y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.
- p) **Puentes:** Publicidad instalada en puentes peatonales.
- q) **SIMAC.** Sistema Integral de Monitoreo de Actividades de Campo, que es la herramienta tecnológica de “**EL INE**”, utilizada para registrar, resguardar y almacenar la información recabada durante el monitoreo.
- r) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización de “**EL INE**”.
- s) **Vallas:** Publicidad expuesta en un panel plano que delimita un terreno o inmueble sobre el que se fijan anuncios.
- t) **Vehículos:** Propaganda colocada a lo largo de la carrocería, a los costados, al frente o parte posterior de un auto, camioneta, remolque o cualquier vehículo.
- u) **Medios impresos:** La publicidad publicada en Revistas, Periódicos, Folletos.
- v) **Perifoneo:** Publicidad compartida en la vía pública mediante un vehículo en circulación con altavoces y/o bocinas.

22.1 Uso de la plataforma del Sistema Integral de Monitoreo de Actividades de Campo (SIMAC.)

- a) Las actividades de monitoreo serán ejecutadas por “**LA UTF**” a través del **SIMAC**, aplicativo administrado por “**EL INE**”. En caso de considerarlo

necesario y previa solicitud de “**LA UTF**”, “**EL IEEM**” podrá coadyuvar con “**EL INE**” en la realización de dichas tareas.

- b) “**EL IEEM**” deberá realizar por su cuenta y con los recursos presupuestales asignados a ese instituto, la contratación del servicio, de la renta de los dispositivos móviles y software, garantizando que opere y contenga la información mínima recabada en el **SIMAC**, así como cualquier otro servicio relacionado con la misma siendo, por tanto, el único responsable respecto de las obligaciones que se contraigan.

De igual forma, “**EL IEEM**” designará al personal que destine para la realización del monitoreo previa solicitud y confirmación de “**EL INE**”, así como también deberá destinar los recursos materiales necesarios para que los recorridos puedan llevarse a cabo.

22.2 Procedimiento para el monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública.

- a) En caso de que “**EL INE**”, a través de “**LA UTF**”, solicite el apoyo para la realización del monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública, “**EL IEEM**” se compromete a realizar los monitoreos, en la medida de sus posibilidades, bajo la coordinación de “**EL INE**”, acordando las rutas para la realización de los recorridos con “**LA UTF**” bajo la metodología establecida por la Comisión de Fiscalización, evitando con ello cualquier duplicidad operativa.
- b) En caso de que “**LA UTF**” solicite el apoyo, y “**EL IEEM**” acepte, éste se compromete a adoptar los criterios establecidos por “**EL INE**”, para el levantamiento de los testigos.
- c) En caso de que “**LA UTF**” solicite el apoyo, el monitoreo realizado por “**EL IEEM**” tendrá validez legal para efecto de la fiscalización realizada por “**LA UTF**”.
- d) En caso de que “**LA UTF**” solicite el apoyo, y “**EL IEEM**” acepte, éste se compromete a aplicar el procedimiento aprobado por “**EL INE**” para el levantamiento de testigos resultantes del monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública, dentro de lo cual se deberá garantizar cuando menos lo siguiente:
- I. “**LA UTF**” informará de la realización del monitoreo previamente a los sujetos obligados, a fin de que éstos se encuentren en posibilidad de asistir a los recorridos que se realicen para el monitoreo.

- II. El monitoreo se deberá llevar a cabo aun cuando no haya representación de los sujetos obligados.
- III. El monitoreo se realizará a través del personal contratado por “**EL IEEM**” quienes fungirán como monitoristas durante la realización del recorrido bajo la metodología que para tal efecto disponga “**EL INE**”.
- IV. Todos los testigos recabados en el monitoreo deberán ser capturados y almacenados en la plataforma que contrate “**EL IEEM**”, la cual deberá considerar la información de captura que es contemplada en el **SIMAC**, administrado por el Instituto.
- V. La modificación de fechas del monitoreo deberá ser notificada por “**LA UTF**” tanto a los sujetos obligados como a “**EL IEEM**” con antelación a dicha situación.
- VI. “**EL IEEM**” empleará, para el levantamiento de testigos, los dispositivos móviles GPS que para el efecto contrate, garantizando la seguridad de los datos que en él se registran en el servicio contratado.
- VII. El monitoreo deberá documentarse con actas circunstanciadas, donde conste quién realizó el monitoreo y quiénes estuvieron presentes. El monitorista será el encargado de levantar dichas actas diariamente.
- VIII. Los sujetos obligados podrán solicitar recorridos en vialidades o plazas públicas en donde hubiesen detectado por cuenta propia propaganda, con la finalidad de tener la evidencia suficiente y adecuada, que será considerada para la realización del monitoreo, lo cual deberá ser incorporado en el acta circunstanciada. Si la solicitud corresponde a las rutas que ya hayan sido contempladas por “**EL INE**”, éste podrá agendarlas en esa fecha, dando por atendida la misma.
- IX. La propaganda sujeta a monitoreo será, al menos, la que se menciona a continuación:
 1. Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras.
 2. Buzones.
 3. Cajas de luz.
 4. Columnas.
 5. Mantas.
 6. Marquesinas.
 7. Muebles urbanos.
 8. Muros.
 9. Pantallas fijas.
 10. Pantallas móviles.
 11. Parabuses.
 12. Publicidad en medios de transporte.

13. Puentes.
14. Vallas.
15. Vehículos.
16. Cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.

- e) La información derivada del monitoreo que realice **“EL IEEM”** sólo podrá ser proporcionada por **“EL INE”** conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

23. DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS, SISTEMA “CONÓCELES”.

La divulgación digital institucional de las candidaturas en el **“PEEPJL 2024-2025”**, es responsabilidad de **“EL IEEM”**. Lo anterior, en términos de lo establecido en las Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2024-2025 y en el Plan Integral y **“CALENDARIOS PEEPJL”**.

24. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que, para agilizar las solicitudes en esta materia, así como la comunicación entre ellas, cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en adelante **“LA UTCE”**, reciba una queja o denuncia competencia de **“EL IEEM”** que contenga solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, observarán lo siguiente:

- a) Se remitirá de inmediato, aviso sobre la presentación de la queja y/o denuncia, informando de la solicitud de medidas cautelares a la(s) dirección(es) electrónica(s) que para el efecto se designe(n), aunado a lo anterior, dichos documentos en original se remitirán a **“EL IEEM”** por la vía más expedita.
- b) La cuenta de correo electrónico habilitada por **“LA UTCE”** para que se establezca la comunicación entre **“LAS PARTES”**, así como en su caso, se soliciten las medidas cautelares, es la siguiente: utce.cautelares@ine.mx, en tanto que **“EL IEEM”** deberá proporcionar la que le corresponda para este fin, mediante oficio dirigido al titular de **“LA UTCE”**.
- c) Una vez que **“EL IEEM”** reciba el correo electrónico con el escrito de queja y anexos presentados, contará con un plazo máximo de **24 horas** para que, por la misma vía electrónica, informe si se ha presentado una queja o denuncia

relacionada con la solicitud de medidas cautelares, si se ha dado inicio al procedimiento respectivo y, en su caso, remita la solicitud formal, lo anterior para los efectos de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias de “**EL INE**”.

- d) “**LAS PARTES**” mantendrán una comunicación directa, continua y abierta para el desahogo oportuno de esta atribución, quedando bajo la responsabilidad de cada autoridad, en el ámbito de su competencia, la revisión y correcto funcionamiento del correo electrónico institucional que señalaron.
- e) Por último, “**LAS PARTES**” acuerdan que, cuando “**EL IEEM**” reciba una queja o denuncia competencia de “**EL INE**”, relacionada con compra o adquisición de tiempos en Radio y Televisión que contenga medidas cautelares, observarán lo siguiente:

Único. Se remitirá de inmediato el aviso sobre la presentación de la queja y/o denuncia, informando de la solicitud de medidas cautelares a “**LA UTCE**”, aunado a lo anterior, dichos documentos en original se remitirán a la citada unidad, por la vía más expedita.

25. PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS.

- a) “**LAS PARTES**” convienen que los compromisos establecidos en el presente apartado se atenderán de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XI de “**EL REGLAMENTO**”.
- b) “**EL INE**” remitirá a través del “**SIVOPLE**” a “**EL IEEM**”, la Convocatoria y la Solicitud de acreditación, aprobadas mediante el Acuerdo **INE/CG02/2025** por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- c) “**EL INE**” será el encargado de la acreditación de las personas visitantes extranjeras y, preferentemente, en sus redes sociales.
- d) “**EL IEEM**” se compromete a publicar la Convocatoria para personas visitantes extranjeras en sus respectivos sitios de Internet y, preferentemente, en sus redes sociales.
- e) Recibida la propuesta de Convocatoria, “**EL IEEM**” conforme a lo establecido en el artículo 219, numeral 1 de “**EL REGLAMENTO**”, decidirá aprobar y, de

ser el caso, publicar la Convocatoria correspondiente. Dicha publicación deberá difundirse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, según lo establecido en el artículo 220, numeral 1 de **“EL REGLAMENTO”**, así como en su página de internet, redes sociales y en los medios que tenga a su alcance.

- f) Las personas interesadas en obtener una acreditación como persona visitante extranjera no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
- g) Las personas visitantes extranjeras serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, alimentación y estancia, tendientes al conocimiento y seguimiento del **“PEEPJL 2024-2025”**.
- h) **“EL INE”**, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, en adelante **“LA CAI”**, remitirá por el **“SIVOPLE”** reportes parciales, así como el listado final de las personas visitantes extranjeras acreditadas para el **“PEEPJL 2024-2025”**.
- i) **“EL IEEM”** remitirá al correo electrónico visitantes.extranjeros@ine.mx de la **“CAI”** de **“EL INE”**, la documentación para solicitar la acreditación de la persona visitante extranjera, que pudiera llegar a recibir.
- j) A más tardar el 1 de abril de 2025, **“LA CAI”** remitirá a través de **“SIVOPLE”**, a **“EL IEEM”** un formato mediante el cual se ofrecerá información a las personas visitantes extranjeras sobre el Proceso Electoral Extraordinario de la entidad. El cual deberá ser devuelto a **“LA CAI”**, a más tardar el 30 de abril de 2025, a través del **“SIVOPLE”**.

En dicha documentación se deberá incluir, al menos los siguientes insumos:

- I. Constitución local.
- II. Legislación electoral local.
- III. Características generales del Proceso Electoral Local, considerando:
 - A. Integración y mandato de las autoridades electorales locales;
 - B. Cargos que elegir en 2025;
 - C. Principales funciones de **“EL IEEM”** en estos comicios;
 - D. Calendario de las campañas locales; y
 - E. Procedimiento para el escrutinio.

Tomando en cuenta el perfil de las personas destinatarias de esta información, se procurará que, al menos, el insumo correspondiente a las características del proceso electoral se presente en idiomas español e inglés.

- k) **“EL INE”** integrará la información recibida por **“EL IEEM”** a los diferentes mecanismos de difusión que se establezcan para las personas visitantes extranjeras, pudiendo solicitar adecuaciones a la misma en caso de que rebase la capacidad estipulada en el inciso previo.

26. EN MATERIA DE COMODATOS.

“EL INE” podrá otorgar en Comodato bienes muebles (bienes instrumentales, bienes de consumo duradero y materiales electorales) a **“EL IEEM”** conforme al procedimiento establecido en los artículos del 105 al 126, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (vigente), haciéndose constar el Comodato en el Contrato respectivo. Los materiales electorales serán los mencionados en **“EL REGLAMENTO”** y aquellos que apruebe como tal el Consejo General. Una vez autorizado el comodato de los bienes por el Comité de Bienes Muebles de **“EL INE”**, el contrato correspondiente deberá ser suscrito por **“EL IEEM”** en su carácter de Comodatario y la persona titular de **“LA DEA”**, o en el caso de las **“JLE”**, por la Vocalía Ejecutiva autorizada por la persona titular de **“LA DEA”**, en su carácter de Comodante, así como por la persona titular de **“EL IEEM”** o la o el servidor público que en dicho organismo cuente con facultades suficientes para ello, como Comodatario. La solicitud de comodato deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Elaborarse por escrito en papel membretado del organismo solicitante de que se trate;
- II. Dirigirse a la Secretaría Ejecutiva, a la persona titular de **“LA DEA”**, o a la Vocalía Ejecutiva, ya sea de la **“JLE”** o de la **“JDE”**, todos de **“EL INE”**;
- III. Firmada por la persona titular del organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar Contratos de Comodato;
- IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en Comodato, el tiempo que los requiere y el uso que le dará a los bienes;
- V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique **“EL INE”** y que el traslado de los bienes será por cuenta de **“EL IEEM”** y;
- VI. Presentar la solicitud con un mínimo de **10 días hábiles** de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.

Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que “**EL INE**” cuente con los bienes requeridos en Comodato, así como que la o el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un Contrato de Comodato anterior; verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles de “**EL INE**” para su autorización.

SEGUNDA. La entrega de la información y documentación que realizará “**EL INE**” a través de “**LA DERFE**” a “**EL IEEM**” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de esta, por lo que, quien tenga acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con los fines estrictamente señalados en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y de la normatividad aplicable. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA. “LAS PARTES”, convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que la haya producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de estas.

CUARTA. En las comunicaciones que se lleven a cabo entre “**LAS PARTES**” se privilegiará el uso del “**SIVOPLE**”, de tecnologías, equipos y/o herramientas informáticas que permitan agilizar e interactuar en tiempo real, entre otros, respecto del intercambio de información, la toma de decisiones y en general en la atención pronta y expedita de los asuntos derivados de los convenios generales y específicos, así como sus respectivos anexos, celebrados en el marco del “**PEEPJL 2024-2025**”. Para tal efecto, “**EL INE**” propondrá los mecanismos que cumplan con criterios de seguridad y agilidad en el flujo de información y comunicaciones. Esta medida permitirá abonar al uso racional de recursos, en cumplimiento a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan procurar el aprovechamiento de la infraestructura con que cuentan para el desahogo de actividades conjuntas y el apoyo interinstitucional de acuerdo con las solicitudes presentadas.

SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos,

actividades, plazos y obligaciones serán asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del Convenio General de Coordinación y de Colaboración suscrito entre ambos organismos.

SÉPTIMA. “EL IEEM” con toda oportunidad notificará a **“EL INE”**, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la **“JLE”**, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de **“EL IEEM”** que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la **“JLE”**, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificadorio o una Adenda al Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera formal entre **“LAS PARTES”**. Para efecto de la revisión de los avances y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, **“EL IEEM”** y la **“JLE”** acuerdan establecer una serie de reuniones con tal fin, bastando para su celebración que una de las partes la solicite con la debida anticipación.

De igual manera, **“EL INE”** comunicará a **“EL IEEM”** de manera oportuna y a través de la Vocalía Ejecutiva de la **“JLE”**, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En caso de que, con motivo de dichos ajustes, **“EL IEEM”** deba proporcionar recursos adicionales a los que **“EL INE”** recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de las Adendas correspondientes.

En el ámbito de **“LA DEOE”**, los compromisos económicos adicionales y las actividades no previstas en materia de Organización Electoral a los estipulados en el presente Anexo Técnico, **“EL IEEM”** ejercerá directamente los recursos, en caso de que existan insumos a proporcionar a **“EL INE”**, **“LA DEOE”** analizará si es necesaria la suscripción de una adenda al Anexo Financiero, para lo cual hará la solicitud respectiva a **“LA UTVOPL”**. La **“JLE”**, coordinará con **“EL IEEM”** la realización de dichas actividades y mantendrá puntualmente informada a **“LA DEOE”** y **“LA UTVOPL”**.

Asimismo, con el propósito de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Anexo Técnico y su respectivo Convenio General, por instrucciones de la **“JLE”** y de la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de **“EL IEEM”** los órganos desconcentrados de **“LAS PARTES”** que compartan secciones electorales en sus respectivos ámbitos geográficos, realizarán las reuniones regionales de trabajo que requieran.

OCTAVA. El personal designado, comisionado o contratado por cada una de “**LAS PARTES**” para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos. Para el caso de las y los “**SE**” y “**CAE**” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral a favor de dichos prestadores de servicios, ya que dicha relación contractual se ciñe al régimen contractual de honorarios eventuales.

NOVENA. “**LAS PARTES**” deberán publicar el presente Anexo Técnico, así como las adendas que de éste deriven en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de “**EL INE**”, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de “**EL REGLAMENTO**”.

DÉCIMA. “**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente **Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración** y el correspondiente **Anexo Financiero**.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. Este instrumento documenta actividades previas a su suscripción y tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente acuerdo de voluntades, incluso

aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial; así como que queden finiquitados todos los compromisos económicos asumidos en el Anexo Financiero, y en su caso las adendas que se suscriban. El periodo que permanezca vigente el presente Anexo, “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA QUINTA. En seguimiento a lo anterior, en caso de realizarse elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial que deriven del “**PEEPJL 2024-2025**”, se deberá formalizar una **Adenda** al presente **Anexo Técnico**, para precisar las actividades y mecanismos para su realización. En cuanto a los compromisos económicos que de ésta provengan, se convendrá una **Adenda al Anexo Financiero** respectivo.

El presente **Anexo Técnico** se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 11, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, el 28 de marzo de 2025.

Por “EL INE”

La Consejera Presidenta

Licenciada Guadalupe Taddei
Zavala

La Secretaria Ejecutiva

Doctora Claudia Arlett
Espino

Por “EL IEEM”

La Consejera Presidenta

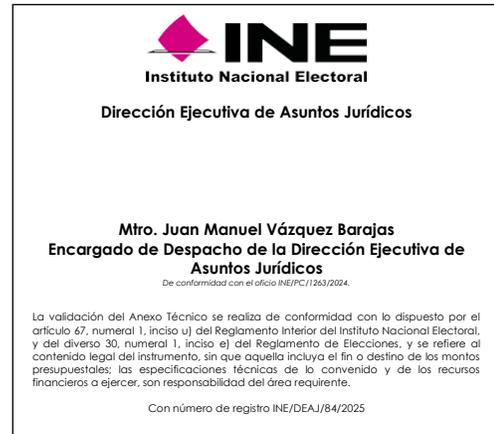
Doctora Amalia Pulido Gómez

El Secretario Ejecutivo

Maestro Francisco Javier López
Corral

El Vocal Ejecutivo

Maestro Joaquín Rubio Sánchez



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el "PEEPJL 2024-2025", celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, documento que consta de 75 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

En proceso de firma

En proceso de firmado